

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"ANALISIS DOCTRINAL DE LOS TRATADOS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N I A

Fabián Rubío Villegas

FALLA DE ORIGEN
MEXICO, D. F.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS DOCTRINAL DE LOS TRATADOS

INDICE

		Págs
CAPITULO PRIME	RO INTRODUCCION A LA NATURALEZA JURIDICA DE LOS TRATADOS.	
1	ANTECEDENTES HISTÓRICOS JURÍDICOS DE LOS -	2
11	DEFINICIÓN DEL TRATADO	28
Ш	CLASIFICACIÓN DE LOS TRATADOS	34
1V	FUNDAMENTO LEGAL DE LOS TRATADOS	37
V	(CITAS DE PIE DE PÁGINA)	39
CAPITULO SEGUN	NDO ELEMENTOS ESENCIALES Y DE VALIDEZ EN - LOS TRATADOS.	
VI	ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS TRATADOS	42
VII	REGUISITOS PARA LA VALIDEZ DE LOS TRATA DOS	45
V111	(CITAS DE PIE DE PÁGINA)	61
CAPITULO TERCE	RO PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACION DE LOS TRATADOS, INTERPRETACION Y EFECTOS.	
IX	EL PROCEDIMIENTO DE CONCERTACIÓN DE LOS TRATADOS	64
х	LA INTERPRETACIÓN	83
XI	LOS EFECTOS DE LOS TRATADOS	85
XII	(CITAS DE PIE DE PÁGINA)	91

	PÁGS.
CAPITULO CUARTO LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN LOS TRATADOS.	
XIII ERROR, DOLO Y MALA FE	95
XIV LA VIOLENCIA	96
XV PRINCIPALES FORMAS DE PRESIÓN	103
XVI (Citas de pie de página)	114
CONCLUSTONES	116
BIBLIOGRAFIA	121

CAPITULO PRIMERO

INTRODUCCION A LA NATURALEZA JURIDICA DE LOS TRATADOS

SUMARIO:

- Antecedente Histórico de los Tratados
- Definición del Tratado
- III. Clasificación de los Tratados
- IV. Fundamento legal de los Tratados
- V. (Citas de Pie de Página del Capitulo Primero)

1. ANTECEDENTES HISTORICOS JURIDICOS DE LOS TRATADOS.

Cuando las sociedades primitivas vigorizaron su poder y trataron de ampliar sus dominios territoriales en busca de riquezas y esclavoz que fortalecieran su economia dentro de las comunidades vecinas, surgieron las relaciones internacionales que dieron origen a los primitivos convenios entre - ellas.

Las áreas dentro de las cuales se establecian estas relaciones eran muy estrechas debido sobre todo a los deficien tes medios de comunicación que impediam un contacto mayor.

Las condiciones eran suscritas bajo la presión de la parte poderosa que exigia generalmente fuertes tributos, que debian ser entregados, bajo amenaza de guerra em caso de incumpilmiento. Debido a ello toda la fuerza del tratado radj caba generalmente en la imposición de un estado poderoso a otro débil.

Con el desarrollo del comercio, 133 relaciones fueron más frecuentes pero contribuyeron a su vez a promover nuevas guerras de expansión territorial y control colonia.

A.- 4 Gup Griente

Es en los reinos teocrático militares de Oriente donde

encontramos la costumbre de enviar embajadas con el propósito de celebrar convenios y realizar espionaje político militar.

1.- Egipto y los antiguos reinos

En Egipto en el tercer milenio, A.C., se encuentran intentos de los reyes de este país de establecer relaciones con los países vecinos.

En el segundo milenio A.C., podemos encontrar ya una - regularidad en las relaciones de Egipto con sus vecinos.

En el Antiguo Oriente se conocian las negociaciones diplomáticas como preludio de las acciones de guerra. Los con venios en toda esta época tienen un valor muy relativo puesto que son obedecidos en la medida de la propia conveniencia o la fuerza de otro estado que impone el cumplimiento.

De esta época es uno de los tratados más antiguos de los que se tiene noticia y es el celebrado por el Faraón -Ramses II con el Rey de los Hititas Hattushil III que fue concertado en el año 1296 A.C.

Era necesario de alguna manera poner fin a las cruentas batallas que debilitaban a ambos reinos por lo que concluyen este tratado que consta:

- 1) Preambulo
- 2) Articulado del Convenio
- 3) Invocación final a los dioses, juramento de fidelidad a los compromisos adquiridos y maldiciones a quien los incumplan.

"Es el más antiguo de los monumentos del Derecho Internacional que nosotros conocemos". (1)

Los tratados eran celebrados también como coalición o - alianza en contra de algún estado poderoso que ambicionaba conquistar a los demás reinos.

As1 tenemos que cuando los Asirios toman el predominio se formaron numerosas coaliciones en su contra, puesto que pretendian adueñarse de los fértiles oasis, de los yacimientos de metales, tener botines y apoderarse de esclavos en territorios enemigos.

Las coaliciones en su contra más importantes fueron:

1) en el Sudoeste Egipto

2) en el Sudeste Elam y Babilonia

3) en el Norte Urartu

Todo ésto se desarrolló en el Siglo VII A.C.

2.- La India y China 1 000 A.C.

En la India encontramos un documento bastante interesante, las Leyes de Manú, que según la tradición India tienen un origen divino, el texto que se conoce está escrito en - Sánscrito Clásico. Es un código que contiene diversas disposiciones de la Antigua india. Se basa en la doctrina del hombre sabio y perfecto, girando todo alrededor de las virtu des del diplomático de las cuales dependia el éxito de la misión "El arte de la diplomacia según la doctrina de Manú estriba en la capacidad de impedir la guerra y consolidar la paz". (2)

China a mediados del Siglo VIII estaba constituida de pequeños reinos que sufrian constantemente la invasión de los Hunos, por lo que para defenderse de ellos formaron - alianzas a mediados del siglo VI A.C., llegaron a un convenío por el cual prometían someter sus diferencias a un tribunal en lugar de utilizar las armas, "Este primer 'pacto de agresión' que la historia de la diplomacia conoce, no tardó en ser incumplido". (3)

B. Grecia

Corresponde a Grecia ser el primer sitio donde se desarrolla la idea de comunidad de intereses. Entre los griegos encontramos los tratados de alianza político militar o simmaquias, siendo la más importante en este tiempo la de Lacedemonia y la de Atenas. (Detos). El Tratado era para ellos algo mágico, su incumplimiento acarrea ba el castigo de los dioses. De ahi que la firma de tratados y el mantenimiento de negociaciones diplomáticas se vieran revestidas en Grecula de severas formalidades, los compromisos eran refrendados por juramentos en los cuales se pontan por testigos a las fuerzas sobrenaturales que presidian la firma del tratado. Los juramentos eran prestados en presencia de los magistrados de la ciudad donde el convenio era suscrito, además todo ésto era acompañado de las maldiciones que caerían sobre quien violace el pacto. (4)

Las violaciones a los tratados eran sometidas a una comisión de arbitraje quien multaba al culpable con una cantidad en metálico que pasaba a formar parte del tesoro del dios. Los tratados eran grabados en estelas que eran conservadas en los templos principales pasando las copias al archivo del Estado. En caso de guerra eran quebradas las estelas con lo que se consideraba roto el convenio.

El tratado celebrado con motivo de la paz de Nicea de 421 A.C. entre los lacedemonios y los atenienses, es un mode lo de documento diplomático de la Grecia Antigua.

El problema de los griegos consistió en que a pesar de la homogenidad que presentaban, nunca pudieron sobre bases sólidas constituir una fuerte confederación que les permitlera combatir a sus enemigos comunes y ésto fue tal vez debido a que ellos mismos se consideraban extranjeros fuera de sus ciudades de origen.

C.- Roma

Los comienzos de la diplomacia romana aparecen con el surgimiento del Estado, anteriormente Roma celebró tratados con otras ciudades de la Federación Romano-Itálica, pectando también convenios de comercio con Cartago.

Los romanos fueron, debido a su poderio, objeto de alianzas en su contra sobre todo cuando Roma todavia no alcanzaba su esplendor.

Tanto los Cartagineses como los Macedonios observaron que Roma poco a poco se convertía en una amenaza muy sería para todos los países que interferían con sus propósitos de expansión, por ello concluyeron estas dos petencias un trata do ofensivo-defensivo contra Roma. El tratado constaba de juramentos y promesas mutuas de fidelidad, amistad y fraternidad eternas. El propósito era dar una garantía de paz y estabilidad internacionales.

Los Romanos habilisimos en el manejo de las relaciones diplomáticas, formaron una coalición de Estados Griegos -

aprovechándose de la enemistad que éstos profesaban a los Ma cedonios. Debido a ésto los Macedonios se ven coartados en el mar por el Deste y el Este, mientras ésto sucede Anibal Jefe Cartaginés pierde por falta de apoyo importantes puntos ante los romanos.

Los romanos suscriben después de estos hechos, un tratado de paz con Filipo y de Macedonia que tiene como objet<u>i</u> vo principal evitar que éstos presten ayuda militar a Anibal en Italia, quedando por este hecho sin efecto la alianza contra Roma.

Los Romanos aprovechaban toda situación para concertar alianzas y capitalizar la desunión de sus enemigos, por lo que les dió poco a poco el control sobre el Mediterráneo.

Es famosa la frase de Anibal quien desesperado al ver que los demás Jefes no comprendian la situación dijo "Roma no es fuerte por su poderio militar, sino por la capacidad para desunir enemigos". (5)

Lo que mejor desarrollaban los romanos era la diplomacia con el objeto de dividir a los contrarlos, su habilidad quedaba demostrada por las grandes ventajas obtenidas en los tratos celebrados.

Ya después de Cristo encontramos algunos tratados impor

tantes como el celebrado por Constantino el Grande con los - Godos, los Romanos daran tierras a cambio de ayuda militar. También se acordaban asuntos de comercio entre ambos, pero el tratado fue anulado por los Godos cuando éstos se enteraron que los Romanos habían celebrado convenios secretos con los Sármatas viejos enemigos de los Godos. Estos tratados son del Siglo IV D.C.

En esta época el Imperio Romano (orbis romanus) se extendía sobre toda la Europa al Oeste y al Sur del Rin y del Danubio, y comprendia la Bretaña, englobaba el Cercano Orien te Asiático, con el Norte de la Mesopotamía; pero sin incluir la Arabia y formaba parte de él la Africa Mediterránea. (6)

Uno de los acuerdos posteriores pero de gran importancia por sus consecuencias históricas fue el concluido por Valente Emperador de Oriente y el Rey Godo Antarico.

El pacto fue por escrito y lo firmaban ambas partes, la desconfianza llegó a tal extremo que fue celebrado sobre balsas en pleno Danubio. Sin embargo los Romanos no cumplieron el tratado, lo que provocó un levantamiento de los Godos que le costó la vida a Valente. Esta experiencia hizo que los Romanos trataran de cumplir en adelante con sus compromisos tal como los pactaban.

El continuo contacto entre los bárbaros y los romanos

tuvo como consecuencía un proceso de romanización de los primeros y con ello la influencia en la forma de pactar debido a la asimilación de las instituciones romanas.

D. EDAD MEDIA

Comienza la etapa con la caída del Imperio Romano de Occidente. En los primeros Siglos la situación era completamen te inestable, surgian y se desintegraban Estados, las fronteres cambiaban sin parar, ni siquiera Cario Magno y el Antiguo Estado Ruso en Europa tenían una base económica estable y no pasaban de ser agrupaciones militares administrativas poco du raderas. En esta época el señorla se identifica con el Estado. Surgen los musulmanes que bloquean el Mediterráneo y someten a fuerte influencia a toda Europa. Mientras que los Musulmanes aparecieron como propugadores de una nueva fe exclusiva e intolerante, que todos debian acatar. La religión fue base de la sociedad política, sometiéndose todo a los - principios del Corán. (7)

1. Los Arabes

En los comienzos del Siglo VII D.C., quedó constituido el Imperio Arabe. Desde la Península Ibérica hasta la India Occidental y las Fronteras de China, desde el Caucaso y Asía Central hasta el Yemen y los desiertos africanos. Los Embajadores Arabes recibian el texto del tratado del cual no podían cambiar nada. Si el principe extranjero se ne gaba a firmario, el Embajador tenia poderes para proseguir la negociación debiendo, desde luego, informar a su monarca y en su caso, pedir nuevas instrucciones. Si el tratado era concluido el Embajador debia pedir juramento de que sería observado, al monarca extranjero, a sus hijos y a sus allegados. (8)

En el Siglo XI encontramos el tratado Siaset-name del - Visir del reino Seldjiucida. Hizam - al - Mulk en el se explican los procedimientos relativos a las embajadas, éstas tenian un carácter sagrado, los embajadores árabes acostumbraban llevar regalos durante sus negociaciones de los cuáles una parte eran entregados al comenzar y el resto en caso de concluir el tratado con éxito.

2.- La Iglesia Cristiana Católica

Con la caida del Imperio y al no residir ya el Emperador en Roma, el Papa se convierte en un personaje muy importante. "A falta de autoridades Laicas le incumbe negociar con los in vasores, velar por la administración, el aprovisionamiento y la fortificación de la ciudad, que a medida que se despuebla y se empobrece, hace cada vez más ardua la labor de conservar su inmenso recinto y sus monumentos". (9)

A pesar de la situación crítica que vivía el Papado, poco a poco puede hacer prevalecer su fuerza espiritual, la conver-

sión de Inglaterra señala una época decisiva en la Iglesia - que se convierte ya en una fuerza internacional. Los reyes buscaban el reconocimiento del Papa para robustecer su poder, lo que permitió al Patriarca de la Iglesia condicionar su reconocimiento a la defensa de sus territorios. Un ejemplo lo encontramos en la alianza celebrada con los francos por el Papa Estéban II que reconoció al rey a cambio de la defensa contra los longobardos.

3.- El Tratado de Verdun

Ya en los últimos años del relnado de Carlo Magno, se co mienza a sentir la desunión y se aprecian ya los primeros sin tomas del futuro desmembramiento, con Ludovico Pio aparece la primera división que se realiza entre sus hijos. A la muerte de Ludivico (840) sus hijos inconformes combaten entre si. Carlos el calvo y Luis el germánico concluyeron en Estrasburgo un pacto contra el hermano mayor. Lotario al que había pasado la Corona Imperial. El Juramento de Estrasburgo es el primer pacto que no estaba redactado en latin o griego, sino en alemán y francés, a consecuencia de esta unión, Lotario es derrotado y obligado a dar concesiones a sus hermanos. En el año de 843 se concluye el tratado de Verdun por el cual se di vidia el imperio entre los tres hermanos, el título imperial lo sique conservando Lotario, quedando fragmentado el Imperio en tres partes, el reino de los francos occidentales pasó a manos de Carlos, Luís el germánico se quedó con los reinos

franco orientales (Alemania), mientras que a Lotario le quedó una ancha frontera que iba desde la desembocadura del Rhin hasta la del Rio Ródano en Italia, sin embargo sus tierres eran las más hostiles, lo que dió origen a que después de este tratado hubiera nuevos enfrentamientos y más convenios entre las partes.

"Este es el primero de los grandes tratados de la historia Europea y el que tuvo consecuencias más duraderas". (10)

4.- Rusia en los Siglos IX y X

En el Siglo IX se formó el Estado que recibió el nombre de Rus o Rusia, en el cual se agruparon todos los esclavos - orientales.

Por su posición geográfica tuvo la necesidad inmediata de las relaciones con los vecinos, se encontraba sobre las grandes vías fluviales que unian los mares Báltico y Negro a través del Voljov y el Dnieper llegando hasta el Mar Caspio.

Se conoce el tratado que celebró el principe de Kiev Igor con Bizancio de 915 D.C. en el que se comprometian a impedir el paso a los negros búlgaros hacia Chimea, ya que éstos causaban danos a esas tierras.

Cuando los rusos se convirtieron al cristianismo, sus

vicnulos internacionales se ampliaço y para fortalecerlos - acostumbraban celebrar alianzas matrimoniales traténdose de Iguales con Europa.

Con los griegos podemos señalar tres tratados de los principales, Oleg de 911, Igor 944, y Sviatosilav 971 D.C.

Los pactos eran celebrados en nombre del Gran Principe, pero debian incluirse a todos los demás que no podian serexcluidos. Estos tratados tenían por objeto acabar las hostilidades y establecer alianzas entre los Estados. Se imponian algunas obligaciones a los rusos, como auxiliar a los náufragos griegos, también se convenian las proporciones y condicio nes del rescate de prisioneros.

En el tratado de 944, se observaba la necesidad de que cuando los rusos viajaran a Bizancio, llevaran cartas del principe en las que se indicara su número, ésto se hacia con el opieto de que los griegos supieran que iban en son de paz.

A la firma de los tratados seguian los juramentos en los que los rusos como paganos invocaban para ellos en caso de - incumplimiento, maldiciones y terribles castigos "En caso de que no lo respetémos que seamos muertos por nuestras propias espadas" "que no obtengámos la ayuda de Dios ni de Perum" "Si no cumplimos... seamos malditos por el Dios en que nosotros creemos, por Perum y Velez, por el Dios de los animales y seamos muertos con nuestras propias armas". (11)

Los representantes de Bizancio besaban la Cruz, se suponia que la violación acarreaba castigos espantosos. Todo el procedimiento iba acompañado de ritos que debian seguirse.

5.- Rusia en los Siglos XII a XV

Debido al incremento de las relaciones comerciales con las ciudades alemanas, se celebran tratados que buscan regularias. En estos convenios se reglamentaban las actividades de los mercaderes alemanes en las ciudades rusas. En los pactos firmados en Nóvgorod 1195, 1242, 1262 y 1269 y en la ciudad de Smolensk en 1229. El mercader tenía que estableder por via diplomática sus relaciones con la población local. El viejo código de la Ley Rusa se toma como base tanto en el plano civil como en el político. Cuando existia conflicto de derechos se acontumbraba el recurso de echar suertes -a modo de juicio de Dios-.

El tratado de Smolensk permitia la navegación libre por el Dvina Occidental.

Los tratados tenian como contenido relaciones de vasall<u>a</u> je, o bien obligaciones de entregar campesinos y siervos capturados durante la guerra, devolver el botin, cuestiones comerciales, etc.

La confirmación de la mayorla de los tratados quedaba he

cha por la ceremonia de besar la Cruz, de lo cual se daba fé en cartas especiales, el rompimiento del tratado se llevaba a cabo cuando el Embajador arrojaba las cartas y se iba. El juramento era convencional, porque se inspiraba en el respeto que se tenía a la Cruz y su carácter era exclusivamente moral. En algunas ocasiones para darle mayor fuerza al juramento, éste se prestaba ante la tumba de algún Santo de especial pre dilección. (12)

Un procedimiento para garantizar mejor el cumplimiento del tratado era el intercambio de rehenes, esta práctica fue utilizada con frecuencia, existiendo el principio de la inmunidad de los rehenes, para garantizar su seguridad aunque en muchas ocasiones no fue respetado; costando la vida a muchos de éstos.

Con Noruega se celebra el tratado de amistad eterna firmada en Orejouts el año de 1323. Por el tratado de 1326 queda confirmado el derecho a recibir tributo de los Saamos de la ciudad de Nougorod.

De los Siglos XIII a XV quedan sujetos al vasallaje de los tártaros quienes los tratan despóticamente pero les permiten libertad de contratación siempre que estos tratados no interfieran los intereses de la Horda de Oro.

En algunas ocasiones se nombraban árbitros de las disputas.

En el tratado de Emitri Douskai con Mijail Alexandrovich gran principe de Tuer, se pacta que en caso de existir conflicto yno poderse arreglar entre las partes, se recurrirá co mo árbitro al Principe Oleg de Riazan; que quien él señale - como culpable, admitirá la razón de su contrincante. (13)

6.- Tratado de Constanza (1183)

El Papa Alejandro III quien fue atacado por Federico Barbarroja en Italia, logró formar una confederación en contra del Emperador y después de infringirle derrotas, somete sus pretensiones. F. Barbarroja reconoció al Papa y en Venecia donde se reconciliaron, tuvo que despojarse de su prestancia de Augusto, prosternándose y besándole los pies. (14)

En Constanza se obtiene una tregua definitiva.

7.- Italia

Italia desempeñaba un papel importante como intermediaria del comercio entre Europa y el Oriente, las ciudades prin
cipalmente las del Norte se convirtieron en Estados, destacándose principalmente como centros políticos poderosos Venecia, Génova, Milán y Florencia. Ninguno tenia interés en la
unificación ni la fuerza suficiente como para lograrla.

El comercio era el origen de continuas disputas, por lo que se celebraron tratados para determinar las leyes aplicables, quedando por lo general la jurisdicción penal en manos de las autoridades locales y en los cónsules la civil y especialmente mercantil en lo referente a sus compatriotas.

8.- Concilios y Conferencias de Contenido internacional.

De esta época son los concilios y las primeras conferencias con materia internacional, en ellos se discutieron las desavenencias y problemas de política internacional, así como las candidaturas a trono imperial.

Paralelos a los concilios y congresos de la Iglesia, se celebraron congresos lateos, en los que se analizaban las diferencias y choques internacionales. Uno de los primeros fue el Congreso de Soberanos de Europa Oriental en Luck (Volinia) en 1429, a él asistieron el Rey de Roma Segismundo, el Rey de Viadislav (Polonia). El Gran Principe witot de Lutania, Delegados Pontificios y Embajadores del Emperador Bizantino, del Rey de Dinamarca y de la Orden Teutónica.

En el Congreso se planteaba entre otras cosas, la lucha contra los turcos y la normalización de las relaciones entre Polonia, Lituania y la Orden Teutónica, sin embargo no se lle gó a ningún arreglo satisfactorio. (15)

En la Edad Media no podía concebirse todavia la fuerza de los tratados y se cumplian solo en la medida en que existia otro estado poderoso que los obligaba, eran celebrados bajo una fuerte presión. La intriga y la mentira estaban a - la orden del día, Luis XI de Francia en el Siglo XV a propósi to nos da una referencia de la forma en que eran tomados los tratados, cuando se dirige a sus diplomáticos que habían sido burlados, su consejo es "Os mienten. ¡Esta bien! Mentid Vosotros más", (16) se utilizaba el soborno, las intrigas, el espionaje.

9.- <u>Primeras Publicaciones concernientes a las Relaciones</u> Internacionales

"Las bulas Papales in Apostolical Sedis Specula y Cum nos hodie de Agosto 21 de 1461 publicados el mismo año en Mainz,
pueden ser considerados los primeros documentos concernientes
a las Relaciones Internacionales que fueron impresos". (17)

La publicación constituye un hecho histórico, consiste en justificar una acción y dar a conocer pactos que afectan a - gran cantidad de personas.

Los primeros tratados publicados son el de Arras firmado por Luis XI y Maximiliano de Austria en Diciembre 23 de 1483 y el de Picquingy de Agosto 29 de 1475 entre Luis XI y Eduardo IV que fue publicado en Inglaterra en 1485 ó 1486. (18)

10.- Los Tratados en China

Rodeados de nómadas los chinos buscan siempre convenir

con ellos la no invasión de sus territorios, su posición era débil en virtud de que temian amar a su pueblo, ya que al estar éste cruelmente oprimido, pogría sublevarse.

Entre los jefes nómadas más importantes estaban los tiur kos a los que los chinos les pagaban tributo y les ofrecian alianzas matrimoniales para que no saquearan. El problema era el frecuente incumplimiento de los pactos por parte de los jefes nómadas. Euscando otorgarle mayor confianza a los convenios, se practica una ceremonia que consiste en convertir en hermanos a los dirigentes de los tiurkos, el rito se celebraba matando un caballo blanco y haciendo juramentos de amistad.

En 1004 la Dinastia Sun (960-1279) celebró un tratado por medio del cual se comprometió a pagar un elevado tributo anual y cedia parte de sus tierras del Norte, en 1042 se ele va el tributo.

Con respecto a los países poco poderosos de Asia Sud-Oriental, se mantenia una política de defensa de sus mercad<u>e</u> res y Colonos, tratando de obtener tributos.

E.- Los Tratados en las Epocas Moderna y Contemporanea

Con el desarrollo del comercio, la ampliación de vinculos internacionales y la creación de Estados Centralizados, las relaciones internacionales toman un cariz distinto, aparecen las representaciones permanentes en los países extranjeros que son guiadas a través de una oficina de gobierno centralizada.

El predominio comercial es la base y apoyo de las guerras sostenidas por Europa y fue el contenido de casi todos los - convenios celebrados en esa época.

Las agrupaciones y coaliciones de Estados adquieren un valor todavia más grande, aparecen nuevas nociones político di piomáticas y jurídicas: Equilibrio político, fronteras natura les, derecho de guerra y de paz, libertad de los mares, firme estabilidad de los tratados internacionales y así se van sentando los principios y las bases del derecho internacional como ciencia jurídica.

El francés sustituye al latin como idioma propio de las relaciones internacionales, se reglamentan los ceremoniales.

El nacionalismo consciente que marcó el fin de la edad me dia comenzó a desarrollarse, se manifestó un repudio a la iglesia en todas sus instituciones, tanto en sus actividades externas como en su principio de unidad bajo un solo Jefe. (19)

1.- La Paz de Westfalla

Mientras que el Emperador Español pretendia una hegemo-

nia mundial bajo su dominio directo y el del Papa, los franceses observadores del peligro que representaba estar rodeados por los hasburgo, lograron desarrollar una habilistma política que pudo debilitar a los españoles. Realmente no existían vínculos de unidad, lo que provocó un estado de anarquía irremediable. La querra de los treinta años fue una lucha confusa en la que los franceses unieron sus fuerzas a los alemanes y los suecos para infringir serias derrotas al Emperador quien amenazado por varias partes, se decidió a hacer la paz.

Las negociaciones fueron realizadas en dos ciudades vecinas, dado que el Nuncio del Papa no quería entrevistarse con los herejes, los protestantes en Osnabruck, los católicos en Munster. (20)

En Osnabruck se reunieron los representantes del Emperador, de los principes protestantes alemanes y de Suecia y en Munster los representantes de Francia y otras potencias católicas.

Con la paz de Westfalia se inicia la era de los congresos de modemos.

"A partir de entonces la comunidad internacional se compuso de miembros iguales, independiente de cualquier poder superior. Y tanto en materia política como religiosa se est<u>a</u> bleció definitivamente el principio de soberania territorial". (21) Se habla logrado un equilibrio de poder y se buscaba que en lo futuro se impidiera el predominio de un solo Estado.

Sin embargo, la estabilidad no fue lograda ya que no se habla establecido ninguna organización que lograra hacer efectivos los deseos expresados, y además el Estado como poseedor de su soberanía se consideraba árbitro definitivo de sus deberes y derechos creando con ésto, múltiples conflictos. A falta de una institución competente que se encargara de la ley y el orden, los Estados recurrieron a la formación de alianzas que los ayudaban a neutralizar cualquier esfuerzo tendiente a destruír el equilibrio político existente. (22)

2.- La Paz de Ultrecht y el Tratado de París

Algunos Tratados celebrados con este motivo son la Paz de Ultrecht, de 1713 que pretende evitar el fortalecimiento del poder de los Borbones, la celebraron España y Francia de una parte e Inglaterra, Holanda, Brandeburgo y Saboya de otra.

Los borbones podían quedarse en España pero a condición de que el Rey de los españoles no lo fuera al mismo tiempo de los franceses, ésto buscando evitar la creación de un Imperio Poderoso. A cambio de la concesión, España cede varios territorios. (23)

Federico el Grande comenzó una serie de agresiones que con

virtieron a Prusia en una potencia temible y a pesar de que eran acometidas en contra de la débil Polonia, no hubo Estado que se sintiera lo suficientemente fuerte como para defenderla.

En 1793 se reconoció a Estados Unidos como Estado Libre y Soberano por medio del Tratado de Versalles.

3.- La Era Napoleónica

Con la expansión del imperio Napoleónico el equilibrio de poder volvió a duedar completamente trastornado, se formaron en su contra numerosas coaliciones que lograron derrotarlo, — aunque el movimiento influenciado por el espíritu de la revolución francesa quebrantó los viejos principios de la monarquía absoluta extendiéndose ampliamente los ideales de la democracia.

4.- El Congreso de Viena de 1815

De 1814 a 1815 su principal objetivo era restablecer el equilibrio europeo, y en el tratado de París de 1014, las potencias que intervinieron manifestaron "que deseaban poner término a las prolongadas perturbaciones de Europa y a los sufrimientos de sus pueblos por medio de una paz estable, basada en
una justa división de fuerzas entre las distintas potencias
que llevará aparejada en si misma una garantía de su permanencia".(24)

หนาย เพราะเกาะสายเกาะสายเกาะสายเกาะสายเกาะสายเกาะสายเกาะสายเกาะสายเกาะสายเกาะสายเกาะสายเกาะสายเกาะสายเกาะสายเก

Desde entonces los convenios han sido celebrados buscando evitar el predominio de una Nación sobre todos los demás Estados, el principio de equilibrio de poder rige actualmente en las relaciones reguladas a través de los tratados internacionales, un ejemplo lo podemos encontrar en los tratados de garantía que se celebran con esta finalidad.

5.- La Conferencia de la Haya 1899

Ante la inestabilidad de la estructura de la comunidad internacional, a finales del Siglo XIX, por invitación del Zar de Rusia se reunió en la Haya la primera de las dos grandes conferencias de paz. El propósito primitivo era tratar de limitar los armamentos, aunque no se señaló un sistema de seguridad colectiva que hiciera eficaz cualquier restricción.

Se pensó equivocadamente que con el arbitraje internacional se resolverían las controversias internacionales, no se limitó el derecho a recurrir a la querra como instrumento de política nacional. En esta conferencia se vislumbró ya la posiblidad de crear leyes por consentimiento común.

6.- El Pacto de la Liga de las Naciones

Ante el fracaso de las conferencias de paz que no tenian fuerza compulsiva, se planeó la constitución de una Liga de Naciones, "la gran querra de 1914 a 1918 hizo renacer los movi-

mientos pacifistas, y de ellos surgió el primer intento para crear una organización internacional de tipo universal: la Sociedad de Naciones". (25)

Los propósitos de la Liga de las Naciones era fomentar la cooperación internacional y lograr la paz y seguridad entre las Naciones.

Con la creación de la Liga de las Naciones se establecen algunos principios básicos de los tratados, creándose un tribunal internacional de justicia, y estableciéndose la necesidad de registrar los tratados para terminar con la diplomacia - oculta (Wilson art. 18 del Pacto).

Fue un gran centro de conferencias internacionales que facilitó el entendimiento en muchas áreas. Se manifiesta ya la necesidad de la concordancia con el Derecho Internacional, cuestión que afecta a los tratados.

7.- La Organización de las Naciones Unidas

Aprovechándose la experiencia de la Liga de las Naciones, surge la de Organizaciones Unidas, que agrupa en su seno a - casi todas las Naciones del Mundo.

La O.N.U. con su Tribunal Internacional de Justicia, funge como árbitro en las controversias derivadas de tratados, establece la necesidad de registro en la Secretaria General, reconociéndose ya por todos los países la necesidad de que los tratados sean cumplidos.

II. DEFINICION DEL TRATADO

- A.- Concepto Gramatical.

 La palabra Tratado proviene del latin Tractatus.
- 1.- A una obra que se reflere a un arte o a una ciencia, o que trata sobre algún tema, se le da el nombre de Tratado. (1)
- 2.- Ajuste, convenio o conclusión de un negocio o materia después de haberse conferido y habiado sobre ella; especialmente el que celebran entre si dos o más principes o gobiernos. (2)
- 3.- Los tratados pueden considerarse también como formando el derecho de gentes voluntario o positivo, tomando en cuenta que la sucesión de tratados sobre una misma materia constituye evidentemente la opinión de las Naciones sobre el asunto. (3)

Tratado internacional, el nombre fue utilizado en su sent<u>i</u> do moderno con motivo de los convenios celebrados en el año de 1648 para la paz de Westfalia.

El tratado Internacional es considerado actualmente como una de las más importantes fuentes del derecho internacional, y se diferencia de la costumbre y de los convenios internacionales en sentido amplio, porque para poder ser considerados como tales, requieren de una serie de elementos de forma, sin los cuales no pueden ser denominados tratados Internacionales.

La rapidez con que crece la colección de tratados de - las Naciones Unidas nos da idea de su ascendente desarrollo. De 1945 a 1955 se registraron y publicaron en la 0.M.U. 225 Volumenes que comprenden 3 633 tratados. En 1963 ya se encon traban registrados 7 420 tratados que comprendían 470 Volumenes. (4)

Su importancia es cada dia mayor a pesar de las continuas dificultades resultantes de la desigualdad evidente entre los países miembros de la Comunidad Internacional.

La terminología empleada por diversos tratadistas y la -variedad de la misma, nos conduce a pensar que solo a últimas fechas se han podido concretar con más claridad sus diferencias con las demás fuentes del Derecho Internacional.

Analizaremos varias definiciones, para tratar de encontrar los elementos característicos del Tratado Internacional.

Enciclopedia Uteha "Puede definirse el Tratado Internacional como un contrato o convención celebrado por dos o más Estados sobre algún asunto de Derecho, generalmente público, que interese a los mismos". (5)

Podemos pensar que un Estado celebre un tratado que no le interese en si, sino que sea parte del mismo por ser congruente con una política definida o por solicitud de un Est<u>a</u> do amigo, o sea que el hecho de que interese a los mismos no es un elemento definitorio. Además falta mencionar como posibles partes de los tratados a los Organismos Internacionacionales.

Para la Enciclopedia Jurídica Omeba "tratado tiene un sentido lato comprensivo de todo acuerdo entre sujetos o personas internacionales, es decir entre miembros o partes de la Comunidad internacional, y en una acepción más estrecha y formalista el vocablo se reserva para acuerdos celebrados internacionalmente de conformidad con el procedimiento especial que cada Estado arbitra en su ordenamiento interno, o sea que el tratado no se perfecciona como tal hasta agotarse la etapa integra y compleja de la negociación -Firma- ratificación".(6)

En esta definición encontramos que se piensa sobre todo en la sujeción de la celebración del tratado al procedimiento especial que cada Estado arbitra en su ordenamiento interno, olvidándose mencionar que debe ser de acuerdo a las reglas que senala el Derecho Internacional. La sujeción al procedimiento interno, no es un elemento característico de los Trata dos. La ratificación además no siempre es la forma de consentir en un tratado, se olvida mencionar también a los Organismos Internacionales como posibles sujetos de los tratados.

B.- Concepto Doctrinal Jurídico

Para Y. A. Korovin "se entiende por Tratado Internacio-

nal el acuerdo formalmente expresado entre dos o más Estados por el que se establece, encomienda, o da fin a un vinculo Jurídico preexistente". (7)

Es más clara esta definición, sin embargo falta la necesidad de la sujeción al Derecho Internacional y la mención a los Organismos Internacionales.

Hans Kelsen "un tratado es un acuerdo concertado normalmente por dos o más Estados conforme al Derecho Internacional". (8)

Esta definición es más completa aunque hace falta incluir a los Organismos internacionales.

Manuel J.Sierra "tratado en el sentido genérico del término es todo acuerdo o entendimiento entre los Estados para un
acto diplomático, crear, modificar o subrimir entre ellos una
relación de derecho. En su forma restrictiva el término trata
do se refiere a un tipo especial de documento con determinados
requisitos. Tales acuerdos o entendimientos, sin embargo revisten diversas características; verdaderas trasposiciones de
la del tratado o convención, no difieren a veces sino en su aspecto formal. En realidad predomina una verdadera anarquia
en el uso de los términos".(9)

En realidad tienen fundamento las aseveraciones del Maes-

tro Sierra, pero no nos da una definición de tratado en su sentido estricto, por lo que desechamos también su definición.

Para Charles Rousseau. "En Derecho Internacional Ilamaremos tratado a todo acuerdo concluído entre sujetos del Derecho de gentes, es decir entre miembros de la Comunidad Internacional". (10)

Aqui cabria agregar de acuerdo al Derecho Internacional, sin embargo esta definición es bastante completa.

Una buena definición es la del libro editado por Sorensen "El tratado es cualquier acuerdo internacional que celebran 2 o más Estados u otras personas internacionales y que están regidos por el Derecho Internacional". (il)

Aqui agregariamos tal vez la necesidad de que el tratado fuera escrito, ya que a pesar de antes de 1969, no se mencionaba la necesidad de que los tratados tuvieran esta forma, eran muy raros los que se podrian mencionar sin esta formalidad. Como no hay una razón poderosa para pensar en la posibi lidad de la necesidad de un tratado oral, creemos que es nece sario apuntalar la característica de la forma escrita, sobre todo si pensamos en la gran dificultad y poco claridad que ha bria comparado con uno escrito. Además seria incorrecto que dos personas que representan a miles pudieran acordar oralmen te un tratado, sin dar por la forma de realizarlo, oportuni-

dad para que intervenga otro cuerpo político.

С.

La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, incluye en su definición de Tratados esta característica señalando en su Artículo 2 términos empleados.

1.- Para los efectos de la presente Convención

a) Se entiende "por Tratado" un acuerdo internacional celebrado por ESCRITO entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos cualquiera que sea su denominación particular...."

Entre los elementos importantes que encontramos en las -diversas definiciones de los tratados, podemos señalar, -1.- que el tratado debe celebrarse entre sujetos del Derecho
Internacional, que pueden ser los Estados o las Organizaciones
Internacionales; 2.- tiene que revestir la forma escrita, 3.- debe celebrarse de acuerdo al Derecho Internacional.

Por lo que podemos señalar que tratado internacional es todo acuerdo concluído por escrito entre sujetos del Derecho Internacional que esté de acuerdo con éste.

III. - CLASIFICACION DE LOS TRATADOS

Los criterios para clasificar son muy diversos, entre los más importantes encontramos los siguientes:

- A.- En cuanto al fondo podemos distinguir dos clases de Tratados.
- 1.- Los que se proponen la realización de un negocio jur<u>i</u> dico que se extinque con el cumplimiento del Tratado (Tratado-Contrato).
- 2.- Los Tratados Leyes que tienen por objeto formular una regla de Derechos que sea objetivamente válida como es el caso de la Convención de Viena de 1961 acerca de privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos. (1)
 - B).- En cuanto al número de participantes.

Esta clasificación es exclusivamente formal, fundada en el número de Estados que intervienen.

- 1.- Tratado Bilateral, es en el que intervienen únicamente dos sujetos del Derecho Internacional.
- 2.- Multilateral, aqui intervienen 3 o más sujetos del Derecho Internacional (2) y son muy importantes ya que al decir de varios tratadistas, los Tratados Multilaterales tienen

una importancia especial ya que pueden ser considerados como - precursores de la Costumbre Internacional. (3)

Por el gran número de las Partes Contratantes existe una mayor posibilidad de que no sean desobedecidos con relación a los Tratados Bilaterales. (4)

- 3.- Por el contenido pueden ser Culturales, Económicos, Ideológico. Regionales, de Defensa, Financieros, etc.
- 1.- Los Convenios Culturales van adquiriendo mayor importancia, ya que tienden a promover la solidaridad intelectual y moral de la humanidad.

"Este tipo de Acuerdos Culturales Eliaterales se ha generalizado, así como el establecimiento de los institutos de Cultura de unos países en el Territorio de otros. Especial interés ofrece en este aspecto el movimiento de aproximación cultural entre países de lengua y cultura común no afín, como el que tiene lugar en el mundo Hispano-Americano". (5)

- 2.- Los convenios Económicos por su contenido son muy importantes y es necesario que estén equilibrados para que no den lugar a conflictos. Actualmente son de relevancia los Tratados de los países petroleros con la Comunidad Europea.
- 3.- Dividido el mundo actual por ideología, las grandes potencias han procurado mantener el equilibrio celebrando Tratados

que pretenden conservar su Ideología dentro de los países sometidos por este tipo de tratados podemos mencionar los celebrados por Rusia con sus satélites, así como los de U.S.A. en área de influencia. Estos obligan a no celebrar Tratados contradiciendo la Ideología del bloque.

4.- Debido a los lazos de unión entre algunos países, se celebran Tratados Regionales de los que surgen los Organismos Regio nales, un ejemplo lo encontramos en el Pacto de Bogotá en consecuencia del cual aparece la O.E.A. como Organismo Regional de los Estados Americanos.

5.- De Defensa.

Se pueden celebrar Tratados de Defensa por los cuales los -Estados Miembros se comprometen a proporcionarse asistencia rec<u>i</u> proca en caso de agresión. El Tratado Interamericano de Asiste<u>n</u> cia Reciproca de 2 de septiembre de 1947 elaborado en la Conferencia de Rio de Janeiro, es un ejemplo. (6)

6.- Tratados Financieros.

Son los que tienen materia fiscal. "La mayor parte de los Tratados internacionales en materia financiera, tienen como materia la relativa a la doble tributación..." (7)

IV. - EL FUNDAMENTO LEGAL DE LOS TRATADOS

Desde el surgimiento de las Relaciones Internacionales, el problema ha sido buscar dónde radica la fuerza obligatoria que constriñe al cumplimiento de los Tratados Internacionales. Algunos han encontrado la fuerza de los Convenios en la Ley Natural, otros en la Religión y principios morales, etc.

Sin embargo su caracter obligatorio deriva de la necesidad de que los Tratados Internacionales sean cumplidos para que pueda existir algún orden en las Relaciones Internacionales.

En los Ordenamientos Jurídicos Internos, la validez de las normas deriva de una norma superior de la que dependen todas las demás, ya sea directa o indirectamente. En el Orden Jurídico Internacional el principio pacta Sum Servanda no descansa como en el Derecho Interno en una regla superior, ya que este principio constituye la norma fundamental. El precepto según la cual 'los Estados deben respetar los acuerdos concluídos entre ellos', constituye el criterio que distingue a las Normas Internacionales y les concede unidad, todas las normas así clasificadas constituyen el Ordenamiento Jurídico de la Comunidad de los Estados. (1)

El Tratado adquiere su validez de la norma Pacta Sum Servanda, tal norma pertenece al Derecho Internacional general, siendo creada por una costumbre constituida por Actos de los Estados. (2)

"La seguridad de las Relaciones Internacionales estaria comprometida si se dejase a la voluntad de las partes el cum plimiento o incumplimiento de los pactos". (3)

En la reciente Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, se fundamenta la obligatoriedad de los Tratados en el principio Pacta Sum Servanda, que se encuentra reconocido en el Artículo 26 señalándose que todo convenio en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe.

La necesidad de que los Estados obren de buena fe para el mantenimiento y respeto de las obligaciones derivadas de los Tratados, ha sido siempre considerada, no solo como un deber legal inherente a las partes que intervienen, sino como un problema de interés para todos los Estados. (4)

V.- (CITAS DE PIE DE PAGINA DEL CAPITULO PRIMERO)

A .- ANTECEDENTES HISTORICO JURIDICO DE LOS TRATADOS

- 1. V.P. Potemkim et al Historia de la Diplomacia, 1, p. 12
- 2. Ibid., p. 20
- 3. Ibid., p. 21
- 4. Ibid., p. 25 27
- 5. Ibid., p. 51
- Vid., Pierre Benovin, <u>Historia de las Relaciones Interna</u> cionales, p. 7
- 7. Vid., Henry Pirenne, Historia de Europa, Cap. III
- 8. <u>Vid.</u>, Potemkin. <u>op. cit.</u>, p. 89 90
- 9. Pirenne, op cit., p. 46
- 10. lbld., p. 96
- 11. Potemkin op. cit., p. 94
- 12. lpid., p. 101 106
- 13. lbid., p. 107
- 14. Vid., Pirenne, op. cit., p. 207
- 15, Vid. Potemkin, op. cit., p. 159
- 16. 1bld., p. 145
- Mario Toscano <u>The History of Treaties and International</u> <u>Politics</u>. p. 48
- 18. Ipid.
- 19. Vid. Charles G. Fenwick, Derecho Internacional p. 13-14
- 20. Vid. Charles Seignobes, Historia Universal, VIII, p. 290
- 21. Fenwick, op. cit., p. 15
- 22. Ibld., p. 16
- 23. Vid., Potemkin, op. cit., p. 243
- 24. Fenwick, op. cit., p. 18
- 25. César Sepúlvega Derecho Internacional Público, p. 281

B. DEFINICION

- 1. Enciclopedia Hispanoamericana, XXII, p. 400
- 2. Diccionario de la Real Academia Española, p. 1292
- 3. Enciclopedia Hispanoamericana, op. cit. p. 400
- 4. M. Sorensen et al., Manual de Derecho Internacional Público, p. 154
- 5. Enciclopedia UTEHA, p.
- 6. Enciclopedia Jurídica OMEBA, XXVI, p. 406
- 7. Y.A. Korovin, <u>Derecho Internacional Público</u>, p. 250
- 8. Hans Kelsen, <u>Derecho Internacional Público</u>, p. 271
- Manuel J. Sierra, <u>Derecho Internacional Público</u>, p. 395 396
- 10. Charles Rousseau, Droit International Public, 1, p. 62
- 11. Sorensen et al., op. cit., p. 155

C. CLASIFICACION

- Vid., Modesto Seara Vázquez, <u>Derecho Internacional</u> <u>Público</u>, p. 56
- Vid., Charles Rousseau, Derecho Internacional Público, p. 26
- Vid., John Gamble, <u>Multilateral Treaties</u>, <u>Patterns and Irnds from 1945 to 1965</u>, p. 20
- 4. <u>lbid.</u>, p. 21
- 5. Alfred Verdross, <u>Derecho International Público</u>, p. 462
- 6. Ibid., p. 472
- 7. Sergio F. de la Garza <u>Derecho Financiero Mexicano</u> p. 41

D. FUNDAMENTO LEGAL DE LOS TRATADOS

- Vid., Oriol Casanovas y de la Rosa, <u>Prácticas de Derecho</u> internacional Público, p. 33
- Vid., Hans Kelsen, <u>Teoria General del Derecho del Estado</u>, p. 439 - 440
- Modesto Seara Vázquez, op. cit. p. 57
- 4. Charles G. Fenwick, op. cit., p.490

CAPITULO SEGUNDO

ELEMENTOS ESENCIALES Y DE VALIDEZ EN LOS TRATADOS

SUMARIO

- VI. Elementos Esenciales de los Tratados
- VII. Regulsitos Para la Validez de los Tratados
- VIII (Citas de Pie de Página del Capítulo Segundo)

VI .- ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS TRATADOS

La diferencia fundamental entre los Elementos Esenciales y los de Validez, radica en que la ausencia de los primeros acarrea la inexistencia mientras que la falta de requisitos de Validez ocasiona la nulidad.

A. Consentimiento

Para la celebración de un tratado no basta que las partes hagan declaraciones idénticas, la declaración tiene que ser dirigida a los demás participantes y ser aceptada por ellos. En el Tratado existe una oferta y una aceptación.

El consentimiento es "el acuerdo de voluntades tendientes a la producción de efectos de derecho, siendo necesario que esas voluntades tengan una manifestación exterior". (1)

"El elemento verdaderamente esencial del acto Jurídico es la voluntad manifestada expresa o tácitamente por un sujeto capaz. La producción del acto Jurídico requiere en todo caso, de este elemento, sin el cual no existe, en virtud de su propia esencialidad. (2)

Las formas de manifestar el consentimiento en obligarse por un Tratado segun el Art. Il de CVDT son:

- a) mediante la firma
- b) el canje de instrumentos que constituyan un Tratado
- c) la ratificación
- d) la aceptación
- e) la aprobación
- f) la adhesión
- g) cualquier otra forma convenida.

"El Estado lo mismo que el individuo, puede expresar sin consenso, bien directamente, en virtud de declaración expresa o bien tácitamente comportándose como no se había comportado si no hubiera consentido". (3)

B.- Objeto

"El objeto del Tratado es regular la conducta de las partes en sus relaciones mutuas. Hay dos clases de objeto: el d<u>i</u> recto, que implica dar, el hacer y el no hacer, y el indirecto que se refiere a la cosa en si motivo de la prestación". (4)

El objeto de los Tratados es crear una o más obligaciones ya sea afectando a todas las partes o solo a una de ellas, generalmente es una obligación sobre algún aspecto de interés para los sujetos internacionales que intervienen en su elaboración, pudiendo ser el establecimiento de normas de conducta ya sean generales o particulares.

Pueden ser objeto de los Tratados Internacionales todas - las materias sobre las que cabe establecer relaciones jurídicas entre los Estados.

Es Objeto del Tratado la cosa misma que las partes se obl<u>i</u> gan a dar.

El Objeto debe ser posible para la existencia del Tratado y licito para su validez.

Objeto Posible.

Cuando una de las partes se compromete a cumplir algo que no está dentro del orden de su posibilidad, se dice que el - Tratado tiene un Objeto imposible y por esta razón sería inexistente.

Esto sucede cuando el Objeto no existe ni puede llegar a existir, o no es determinado ni puede ser determinan te.

Tendría Objeto imposible un Tratado por medio del cual un Estado se compromete a liberar a un sujeto que ya murió o bien que nunca tuvo peso, también el caso de un Estado que se compromete a exportar petróleo de sus existencias careciendo de ellas.

VII. REGUISITOS PARA LA VALIDEZ DE LOS TRATADOS

A. Capacidad.

"Es la facultad jurídica de un Estado u Organización Internacional para celebrar Tratados. Esta capacidad Jus tractati en términos de Derecho Internacional, la posee todo Estado Soberano, en virtud de que la celebración de Tratados es una de las formas más antiguas y características del ejercicio de la soberania".(1)

La palabra Capacidad puede referirse a la cuestión de si un Estado o una institución internacional tiene el poder o la facul tad Jurídica para celebrar Tratados en forma general o para celebrar determinada clase de Tratados, también puede referirse al problema de establecer dónde radica dicho poder o facultad. (2)

1) En cuanto a los Estados

a) En el caso normal de completa independencia la única limitación es que se apeque al Derecho Internacional.

b) Limitación por Disposición Constitucional

El problema se presenta cuando un Estado expresamente dispone que no puede contratarse sobre determinada materia en forma indirecta al imponer la necesidad de contratar de acuerdo a la Constitución, el Art. 133 Constitucional, conviene limitaciones

a la capacidad de contratar de México, situación que analizaremos al hablar sobre la necesidad de la licitud del Objeto del Tratado.

2. En los Estados Federales

Es el Gobierno Federal el capacitado para celebrar Tratados Internacionales, careciendo los Estados miembros de esta facultad, el Lic. F. Gaxiola Z. aclara que una de las diferencias entre Confederación y Federación es que en el último caso los Estados carecen de la Soberanía para celebrar Tratados, siendo este elemento un distintivo con la Confederación. (3)

En México se señala expresamente en el Artículo 117 Constitucional en la Fracc. 1, que los Estados no pueden celebrar en ningún caso, Alianza, Tratado o Coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras.

En los Estados Confederados

Los Estados Confederados conservan la facultad de celebrar Individualmente los Tratados que así lo deseen.

4. En los Estados Dependientes

Los Estados Dependientes comprenden a los Estados bajo régimen de protectorado y a los Estados Vasallos. La libertad en estos casos está limitada a lo que permite el Estado Dominante, no pudiendo contratar en exceso de la facultad concedida.

- a) Pueden en ocasiones poseer capacidad estando desde lu<u>e</u> go sujetos a la necesidad de consultar al Estado protector o bien no poseer facultad de celebrarlos.
- b) Estados Vasallos, no se puede considerar que de Derecho existan actualmente Estados Vasallos, aunque de hecho cuando menos hasta 1960 existieron algunos como es el caso de Sudáfrica con respecto a la Gran Bretaña. (4)

5. En los Estados Neutrales Permanentes.

Los instrumentos por medio de los cuales un Estado se deciara neutral son muy variables y puede afectar de una manera u otra su capacidad de celebrar tratados internacionales, convirtiendose en limitaciones a su capacidad de formar parte en un Tratado (una restricción obvia al Estado de Neutralidad es el entrar en Guerra).

6. En las Organizaciones Internacionales.

Como se ha considerado que la capacidad de celebrar Tratados por parte de los Estados es un atributo de su soberanía, de la cual no se encuentran en posesión los Organismos Internacionales, se han buscado los supuestos de su capacidad en una base diferente. Si los Estados Soberanos crean un organismo internacional, no es sorprendente encontrar en estos capacidad, la cual es - trasmitida por los Estados Creadores.

Es evidente que los Estados confeccionadores revisten a las instituciones de la capacidad necesaria para realizar eficazmente las funciones que se le encomiendan. Esta capacidad en opinión generalizada está limitada a la de celebrar Tratados que estén de acuerdo con el Objeto de su creación.

"En palabras de uno de los relatores especiales de la Comisión del Derecho de los Tratados (el Profesor Brierly) 'la capacidad inherente de celebrar Tratados de las Instituciones Internacionales queda limitada a la capacidad de celebrar Tratados compatibles con la letra y el espiritu de sus diferentes constituciones'". (5) (Al igual que el Estado).

Asi que los Deberes y Derechos deben desprenderse de los propósitos y funciones para los que fueron creados. Como resultado de ésto, las instituciones deben ser consideradas como Titulares de aquellas facultades que aún no expresadas en su - Carta Constitutiva, le han sido conferidas por ser esenciales para el ejercicio de sus funciones.

"La teoria de las Facultades implicitas significa pues que la Organización tiene capacidad legal para llevar a cabo ciertas actividades no previstas en la carta, aunque tampoco prohibidas por ella, cuando son indispensables para cumplir con su propósito y funciones en la medida en que sea necesario para ello". (6)

La Corte Internacional de Justicia (en varias resoluciones) ha dicho que no es necesario que todos los propósitos estén expresamente enumerados en la Carta, basta que estén implicitos para dar lugar a una facultad correlativa. (7)

En conclusión, la capacidad de las instituciones Internacio nales radica en una delegación hecha por los Estados que la constituyen y que la revisten de capacidad legal suficiente para celebrar Tratados que sirvan para la consecución de los fines para los que fueron creadas. Estas facultades incluyen aún las no escritas, pero que se encuentran implicitas en los mismos motivos que dan origen a su creación.

 La Capacidad de los Representantes de las Organizaciones Internacionales.

En el caso de los Organismos Internacionales, hay que recurrir para saber quien es el representante capaz de celebrar Tratados, a las Cartas Constitutivas en donde debe especificarse quien es el sujeto u órgano capaz.

Para el caso de los Estados el sistema clásico de Derecho Internacional reconocía con esta facultad a dos órganos del Dere cho Central de los Estados, el Jefe de Estado y el Ministro de Relaciones Exteriores, al primero se le consideraba poseedor de Jus Omnimodae Representationi (que es el Derecho de Representar al Estado en cualquier circunstancia aunque ésto dejaba la duda de saber cómo determinar quién era el Jefe de Estado), esta atribución sigue siendo reconocida, hasta el grado de que si concurre personalmente no se le exige que Justifique sus plenos poderes. (8)

En el Artículo Número 2 A de la Convención de Viena de 1969 se reconoce esta situación.

Para el caso de un Gobierno de Facto se considera que en general, los actos de un Gobierno de Facto y por lo tanto de un Jefe de Estado de Facto obligan al Estado, o sea que se le reconoce la capacidad para celebrar Tratados. A pesar de ésto puede haber excepciones. Ejemplo, si un gobernante de Facto antic_ipando su caída inminente celebra Tratados para enajenar territorio de su país, un Tribunal Internacional podría considerar que dicha operación está viciada y el Estado negarse a cumplir el Tratado bajo esas condiciones, lo mismo podría decirse de un Gobierno de Jure, lo que hace suponer que bajo esas circunstancias pierde el Jefe de Estado su capacidad para olbigar al Estado. (9)

Generalmente el Jefe de Estado tiene poder para firmar y ratificar pero ésto sólo cuando ha sido aprobado por otro Orqueno normalmente el Legislativo.

Los ministros de Relaciones Exteriores son considerados - con capacidad ya que ésta se considera inherente al cargo que desempeñan, aunque comunmente tampoco pueden aprobar los Trata dos celebrados.

En el caso de México, en el Artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal, se reconoce al Estado como persona moral, siendo el Presidente su representante, quien es revestido por el Derecho Nacional de suficiente autoridad para comprometer al Estado Internacionalmente.

Nuestra Constitución en su Articulo 89 Fraco. X confiere al Ejecutivo la facultad de dirigir las negociaciones diplomáticas, esta expresión un tanto ambigua cabe entenderla como la más amplia potestad de asumir la conducción de las relaciones exteriores en la variedad de sus actos. (10)

La Constitución no necesita enumerar uno por uno dichos actos, ya que no le corresponde legislar en el Derecho de Gentes, ni su silencio respecto de algunos de ellos lleva la intención de privar al Presidente de atribuciones admitidas por el uso internacional, como pueden ser las de enviar y recibir misiones, reconocer Gobiernos, interrumpir y reanudar relaciones diplomáticas, etc. (11)

La capacidad se encuentra en México en dos Organos, exter namente el Ejecutivo, internamente el Senado, Art. 76 Frac. I.

B.- Objeto Licito

Para que un Tratado sea válido, se requiere que el Objeto del mismo no sea ilícito. La ilicitud del Objeto puede presentarse por violación al Derecho Internacional o bien al Derecho Interno de cada Estado.

1.- Violación al Derecho Internacional

La Violación al Derecho Internacional se presenta cuando las partes pactan en contra de una disposición de Derecho Internacional y reconocida como norma imperativa que es aceptada y reconocida por la Comunidad Internacional como tal. Por ejemplo, no se puede pactar el respeto a los barcos que ejercen la pirateria.

También tendria Objeto Ilicito un Tratado que contradije ra las obligaciones impuestas a cualquiera de las partes en virtud de un convenio anterior, siempre y cuando ésto afectara a un Tercer Estado no miembro del nuevo Convenio.

Asimismo si el Estado es miembro de las Naciones Unidas, no puede convenir en contra de la Carta Constitutiva de ésta, ya que en su Art. 103 se expresa "En caso de conflicto entre las obligaciones contraidas por los miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus Obligaciones contraidas en virtud de cualquier otro Convenio Internacional -

prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta".

2.- Violación al Derecho Interno.

El problema se presenta debido a la gran diversidad de nor mas que son aplicadas en cada Estado, puede ser que éstos como entidades distintas sean afectados por ideologías que en ocasio nes están contrapuestas por lo que consideran dentro de su estructura desiguales motivos de ilicitud.

La dificultad surge cuando un Tratado es celebrado en contradicción de disposiciones fundamentales de alguna de las partes integrantes del mismo y consiste la cuestión en determinar si prevalece el Derecho Interno o el Internacional.

Desde luego que es obligación de los Estados manifestar las limitaciones de las que son sujetos por disposiciones internas, pero puede ser por PRESIONES o por conveniencia de un Gobierno no las manifieste creándose un conflicto bastante dificil de resolver.

Si la Constitución o las normas Juridicas superiores de un Estado expresamente declaran la Supremacía del Derecho de Gentes. el Tratado derogaría las disposiciones en contrario ocupan do su lugar, pero en el caso de que se establezca la preponderancia del Derecho Interno, el punto es resolver cuál prevalece, caso en el que se encuentran los Estados Unidos Mexicanos.

Para el tema especial de México hay dos tésis sustentadas, la primera afirma la sujeción al Derecho Internacional, y es - sostenida por CVDT de 1969 ratificada por México en 1972 que en su Artículo 46 expresa que si el consentimiento fue expresa do EN CONTRA DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNO, no podrá ser - alegado como causa de nulidad, a menos que la violación haya sido evidente.

Esta tésis de plano abrogaria la disposición Constitucional contenida en el Artículo 133 de nuestra Carta Magna, que no observa ninguna excepción en cuanto a su jerarquia y que decla ra nulos los Tratados que no estén de acuerdo con ella ya que expresa claramente "Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados QUE ESTEN DE ACUERDO CON LA MISMA, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constitucións o Leyes de los Estados".

En contrapartida a esta tésis está la sustentada por el Maestro Jorge Gaxiola R., ouien señala que los Tratados celebrados en contravención a las disposiciones Constitucionales son nulos si afectan puntos estructurales, quedando el país obligado únicamente a presionar a sus órganos legislativos para que deroguen o abroguen en su caso las legislaciones internas que estén en contraposición con el texto del Tratado.

"Las Constitucionales son las Leyes de la Soberanía y por tanto indispensablemente supremas y relativamente inestables, porque la Soberanía no puede ponerse en ejercicio sino excepcionalmente". (12) p. 89 y 90.

De acuerdo al Artículo 133, no deben celebrarse Tratados en desobediencia a la Constitución "...la supremacia se reserva al Ordenamiento Constitucional, pues tanto dichas leyes como los mencionados Tratados, en cuanto a su carácter supremo, están sujetos a la condición de que no sean contrarios a la Constitución..." (13)

"La observancia de la Constitución, a la que se encuentra vinculado todo funcionario público en virtud de la protes ta que ésta obliga a prestar en los términos del Art. 128 y por la propia lealtad debida a la Ley Suprema, no permite en ningún caso la celebración de Tratados que estén en desacuerdo con la Constitución. (14)

Todo esto significa que los Tratados suscritos en contra vención de la Constitución, son anulables y un juez que fuera consultado al respecto debería resolver en estricto derecho en ese sentido.

Por todo ésto, creo que la tésis aplicable en el caso de México es la del Lic. F. J. Gaxiola R., y asimismo considero que fue ratificada indebidamente la Convención VDT, porque con ello se está renunciando al derecho de invocar la nulidad de un Tratado realizado en contradicción a la Constitución.

Desde luego que el punto más vulnerable son los Tratados Comerciales, en donde la Constitución puede ser afectada por un Tratado celebrado por los caprichos de un Gobernante mal asesorado. 'hipótesis que puede ser realizada en la celebración de un Tratado, aclarando que el Senado no cumple eficazmente su función controladora). (15)

Si México fuera presionado internacionalmente para cumplir un Tratado que suscribió en transgresión a la Constitución y esta presión se hace en apoyo a la CVDT 1969 y México
no puede eludir su cumplimiento, cualquier sujeto de Derecho
interno tutelado por la Constitución y cuya violación afecta
su esfera de derecho, podrá válidamente recurrir a los Tribunales y exigir la responsabilidad de los órganos que concerta
ron el Tratado tenlendo derecho a los daños y perjuicios que
el Convento le ocasionara.

Cuando el texto de un Tratado no está de acuerdo a la -Constitución, los representantes de México a lo más que pueden comprometerse es a presionar a los órganos legislativos
para que modifiquen la Constitución de acuerdo al sistema por
ella señalado, ratificando si es necesario con esta reserva,
es decir que entrará en vigor en México sólo en el caso de
que el texto deje de ser inconstitucional.

Un caso reciente es la modificación de la Constitución

en su Articulo 18 que fue adicionado con el objeto de darle licitud al Tratado Internacional de intercambio de reos, que fue publicado el viernes 4 de febrero de 1977 en el Diario Oficial p. 2.

"Pero mientras se conserve en las legislaciones internas las normas juridicas que otorgan mayor Jerarquia a los precep tos internos, el ejecutor de las mismas estará ceñido a ellas y el Estado tendrá que responder en lo Internacional del incum plimiento". (16)

Haciendo eco de las palabras del Lic. Antonio Carrillo - Flores, creemos que es prematuro pensar que la norma internacional llegue a poder incorporarse como Derecho Superior mientras que exista un Orden Jurídico Externo en el que la coerción sólo afecta a los débiles. (17)

C. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

Este problema se encuentra abordado en el Capitulo IV.

D.- REGISTRO Y PUBLICACION

Woodrow Wilson había expresado en los 14 puntos que ya no habría más pactos secretos que tantos daños habían causado en su Articulo 18 del Pacto de la Sociedad de Naciones dice: Todo Tratado o Compromiso Internacional que se celebre en lo sucesivo por cualquier miembro de la Sociedad, deberá ser inmediatamente registrado por la Secretaria y publicado por ella lo antes posible. Minguno de estos Tratados o Compromisos internacionales será obligatorio antes de ser registrado.

El registro se hacia a petición de parte o de ambas, el problema es que tomado textualmente el registro se convertía en condición de validez de los Tratados, lo que daria muchos problemas, sin embargo la mayoría de los autores se inclinó por la ineficacia relativa de los Tratados no registrados.

La carta de las Naciones Unidas en su Artículo 102 recoqió la práctica de registro y publicación de los Tratados. Artículo 102.

- 1. Todo tratado y todo acuerdo Internacional concertados por cualesquiera miembro de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaria y publicados por ésta a la brevedad posible, y
- 2. Ninguna de las partes en un Tratado o Acuerdo Internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo i de este artículo, podrá invocar dicho Tratado o Acuerdo ante organo alguno de las Naciones Unidas.

El efecto de que no se registren los Tratados puede ser que no exista posibilidad de hacerlo cumplir ante las Naciones

Unidas, afectándose de una nulidad relativa.

La Convención de Viena de 1969 observa la obligación de registrar los Tratados en su Artículo 80:

Registro y Publicación de los Tratados

- 1. Los Tratados, después de su entrada en vigor, se trans milirán a la Secretaria de las Naciones Unidas para su registro o archivo e inscripción, según el caso, y para su publicación.
- La designación de un depositario constituirá la autor<u>i</u> zación para que éste realice los actos previstos en el párrafo precedente.

La práctica de registrar y publicar los Tratados es ahora completamente aceptada, las series de Tratados recopiladas por la Liga de las Naciones y actualmente por las Naciones Unidas, forman ahora parte importante del aparato internacional.

Publicación Interna

En algunos casos como el de México, se requiere además la publicación interna para que el Tratado pueda entrar en vigor y surtir efectos en el Derecho Interno.

El Artículo 89 Fracc. I impone esta obligación al Presi-

dente, quien debe publicar el texto del Tratado.

La convención de Viena de 1969 fue promulgada con estafinalidad el 14 de febrero de 1975 en el Diario Oficial. (18)

VIII.- (CITAS DE PIE DE PAGINA DEL CAPITULO SEGUNDO)

ELEMENTOS ESENCIALES Y DE VALIDEZ EN LOS TRATADOS

- A. Elementos Esenciales de los Tratados.
 - Ernesto Gutiérrez y González, <u>Derecho de las Obliga</u> <u>ciones</u>, p. 160
 - 2. Rafael de Pina, Derecho Civil Mexicano, p. 268
 - Carlos Arellano García, <u>Derecho Internacional Privado</u>, p. 55
- 4. Raul Valdez y Enrique Loaeza T., <u>Terminologia Usual</u> en las <u>Relaciones Internacionales</u>, p. 71 - 72
- B. Requisitos para la Validez de un Tratado.
- 1. VAldez, op. cit., p. 55 56
 - 2. Sorensen, <u>op. cit.</u>, p. 203
- 3. Francisco Jorge Gaxiola Z. <u>Algunos Problemas del Es</u> tado Federal, p. 89
- 4. Lord McNoir, The Law of Treatles, p. 44 46
 - 5. Sorensen, op. cit., p. 5
 - Jorge Castañeda, <u>Valor Jurídico de las Resolucione</u>s de <u>las Naciones Unidas</u>, p. 34
 - 7. <u>Vid. Sorensen</u>, <u>op. cit.</u>, p. 205 206
 - 8. <u>Ibid.</u>, p. 208 209
 - 9. <u>Ibid.</u>, p. 208
 - 10. Felipe Tena Ramirez, <u>"El Poder Ejecutivo y las Relaciones Exteriores"</u>, Conferencia Inédita, febrero 16, 1977. Sustentada en el Instituto Matias Romero.
 - 11. <u>Ibid</u>.
 - 12. Gaxiola Z., op. cit. p. 89 90
 - 13. Ignacio Burgoa, <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>, p. 418
 - 14. Tena Ramirez, Derecho Constitucional Mexicano, p. 38
 - 15. Vid, Daniel Cosio Villegas, <u>El Estilo Personal de Gobernar</u>, Cap. V

- 16. Arellano García, op. cit., p. 60 61
- Antonio Carrillo Flores, "Comentarios a la Conteren cia del Lic. Felipe Tena Ramirez", Obra Inedita, tebero 16, 1977.
- 18. <u>Diario Oficial</u>, tebrero 14, 1975, p. 4 5

CAPITULO TERCERO

EL PROCEDIMIENTO DE CONCERTACION DE LOS TRATADOS INTERPRETACION Y EFECTOS

SUMARIO:

IX Procedimientos de Concertación de los Tratado	IX	Procedimientos	de	Concertación	de	los	Tratados
--	----	----------------	----	--------------	----	-----	----------

X.- La Interpretación

XI.- Efectos de los Tratados

XII. (Citas de Pie de Página del Capítulo Tercero).

IX. - EL PROCEDIMIENTO DE CONCERTACION DE LOS TRATADOS

A.- Ofrecimiento.

Cuando un Estado considera necesario regular sus relaciones Jurídicas con otros sujetos del Derecho Internacional, realiza un ofrecimiento. Este Ofrecimiento puede provenir también de un Organismo Internacional al que le interese regular las relaciones entre otros sujetos internacionales por ser de interés para el fin por el que fue creado.

B.- Negociación Doméstica.

Al recibir el Ofrecimiento, el sujeto internacional receptor de la propuesta realiza un primer análisis en su propio territorio, convocando expertos sobre la materia para escuchar sus opiniones, sobre la conveniencia o inconveniencia de la celebración del Tratado. Si de esta primer negociación surge el interés por celebrar el Tratado, se procede al envío de expertos.

C.- Envio de Expertos.

Los expertos son técnicos sobre la materia en la que se va a contratar y técnicos jurídicos para observar el alcance legal de las posibles disposiciones, después de observar los puntos de desaveniencia, los expertos regresan para discutir nuevamente la utilidad del Tratado.

D.- Segundo Análisis Doméstico.

Con el dictamen ofrecido por los expertos, se procede a - analizar nuevamente el contenido del texto, observandose aqui la posibilidad Constitucional de formar parte del mismo, y se instruye a los agentes diplomáticos revestidos de poderes sobre la conveniencia del Estado, y los lineamientos sobre los cuales debe basar el posible consentimiento del Estado para ser parte del Tratado.

E.- Negociación Diplomática.

Para la Negociación Diplomática, son necesarios los plenos poderes, se considera que los tienen en virtud al desempeño de su cargo los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministro de Relaciones Exteriores. (Art. 7 Núm. 2a CVDT. 1969).

Normalmente los Tratados son negociados por diplomáticos o por agentes técnicos plenipotenciarios. Los pienos poderes son un título escrito que en principio emana del Jefe de Estado y cuyo contenido se reduce a una autorización para negociar y concluir. (1) reservándose la ratificación a los órganos com petentes del Estado.

En México es el Presidente quien designa a los Plenipotenciarios, y, al efecto, han designado como sus Plenipotenciarios: El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: al Señor Don Manuel Tello, Secretario de Relaciones Exteriores y... (2)

El Sistema de Verificación ha evolucionado requiriéndose únicamente la comunicación en vez del procedimiento anterior que era el depósito, transformación que ha afectado a la función misma de los plenos poderes que eran antes elemento esencial y que se han transformado en una aptitud para representar válidamente al Estado que participa en la negociación. (3)

";... quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y haberlos hailado en buena y debida forma han convenido en lo siguiente:... (4)

La negociación es el conjunto de operaciones encaminadas a establecer el texto del Tratado. (5)

Los Tratados Bilaterales son negociados por los agentes diplomáticos de ambos Estados, quienes una vez conformes consienten en la elaboración del Texto del Tratado.

En los Tratados Multilaterales la adopción del texto se realiza generalmente por discusiones celebradas en el seno de una Conferencia o Congreso Internacional adoptándose el texto por mayoría de 2/3 partes a menos que por mayoría de las mismas partes se aplique una regla distinta. (Art. 9 CVDT).

"Las discusiones que conducen al Tratado se desarrollan

por lo común lentamente. Cada término, cada párrafo se examina con celo excesivo, acentuándose la dificultad en el caso de países de lengua diferente. En ocasiones es menester detener el curso de las conversaciones, para realizar consultas a los Organos Superiores del Estado". (6)

"En el caso de los pactos generales o multilaterales, el procedimiento para concluírlos es más complicado y más largo, porque es menester alcanzar un texto que satisfaga a todas las partes". (7)

F.- Elección del Idioma.

Al redactar el texto del Tratado, surge el problema de determinar el lenguaje que será usado, antiguamente se utiliza ba como único idioma el latín, lo que permitia establecer un idioma común, después del Siglo XVIII fue el francés y la versión francesa era considerada auténtica en los Tratados Multilaterales, posteriormente el inglés fue utilizado y frecuentemente eran los dos idiomas usados.

- l.- Cuando los Estados usan el mismo idioma, naturalmente no habría dificultad redactándose en la lengua común (Méx<u>i</u> co y España concluirían un Tratado en espanol).
- 2.- Si los Estados utilizan un lenguaje distinto, normalmente se redacta en varios idiomas (los de las partes del Tra-

tado), y se le da un valor igual a los textos a menos que se disponga la preeminencia de una versión. (8)

G.- Contexto de los Tratados.

Encontramos en el Contexto del Tratado

- l.- Un preámbulo; en el preámbulo encontramos la enumeración de las partes contratantes y en algunos casos la exposición de motivos que han determinado la conclusión del Tratado así como la exposición del fin perseguido por los Estados Signatarios. (9) A ésto nos referiremos ampliamente al hablar de interpretación.
- 2.- La parte dispositiva; esta parte està dividida genera<u>l</u> mente en articulos y también en capítulos, algunas veces se añaden al final disposiciones de orden técnico que ayudan a reglamentar las disposiciones. (10)

H.- Firma.

Una vez redactado el texto viene la firma del mismo. Para la firma se necesitan plenos poderes, que pueden ser distintos a los poderes para negociar, la firma puede estar precedida de la rúbrica, que consiste en que el representante coloca sus - iniciales al final del texto, la rúbrica se da cuando los Estados no confieren a sus representantes plenos poderes para fir-

mar o cuando no existe certidumbre respecto de la aceptación - definitiva, el plazo comprendido entre la rúbrica y la firma rara vez excede de algunas semanas. (11)

También la firma definitiva puede estar precedida de la firma <u>ad referendum</u> que implica la necesidad de que el texto
sea sometido al Gobierno respectivo para que pueda ser considerada como definitiva. (12)

La firma definitiva puede tener varios efectos, si los Esta dos asi lo convienen puede significar ya el consentimiento para quedar obligado por el Tratado, sin embargo generalmente significa solamente el reconocimiento del texto por parte de los representantes de los Estados.

Si los Estados así lo convienen, cuede dar lugar la firma a la aplicación provisional del Tratado. (13)

1.- Ratificación.

Los Estados han comprendido que es necesario esperar un lapso, después de la firma para evaluar la compatibilidad de los términos de un Tratado con el conjunto de sus compromisos y de su política. (14)

Ratificación "es un término que se deriva del Derecho Pri~ vado y su significado literal es confirmación". (15) "Ratificación es la aprobación del Tratado hecha por los -Organos Constitucionalmente Competentes para ligar el Estado en las Relaciones Internacionales y que determina su obligatoriedad definitiva". (16)

La necesidad que tienen los Estados de estimar determinadamente las obligaciones que van a ser contraídas, hacen necesa_
ria la ratificación, evitando además que el plenipotenciario se
haya excedido de sus atribuciones, o que haya sido objeto de violencia durante las negociaciones, o bien que el Tratado sea
contrario a las disposiciones constitucionales del Estado. Tam
bién pueden ocurrir cambios de circunstancias otorgándose tiempo para meditar los posibles errores cometidos durante la negociación y los detalles que de haberse conocido o apreciado hubieran impedido que el Tratado se firmara.

En la actualidad la ratificación se ha aceptado y forma par te del procedimiento de formalización de los Tratados, pudiendo repudiarse, los acuerdos que se hubieran firmado previamente sin que ésto sea motivo de sanciones a la parte que así lo deci de. "La Convención Panamericana de 1928... dice 'el rehuso a ratificar un Tratado es un Derecho de los Estados Contratantes y no debe ser considerado por las otras potencias, como un acto inamistoso. (17)

En el año de 1928 con motivo de la Convención de la Habana sobre Tratados, en el Artículo 5 de ésta, se estableció que los Tratados eran obligatorios hasta después de su ratificación por los Estados contratantes, aunque la condición no hubiese sido estipulada en los poderes otorgados a los representantes o que no floure en el Tratado mismo.

La ratificación es un acto discrecional que da a los Tratados su fuerza obligatoria, aunque algunos Tratados entran en vigor desde la firma, no quedan por lo general exentos de la ratificación. Se puede aplicar provisionalmente un Tratado o una parte de él en el caso de que los Estados así lo acuerden. Normalmente la aplicación provisional de un Tratado o de una parte de él respecto de un Estado termina, si éste notifica a las demás partes entre las que el Tratado se aplica provisionalmente, su intención de no llegar a ser parte del mismo.

Un ejemplo de aplicación provisional antes de la ratificación lo encontramos en el Tratado Comercial entre México y el Canadá, que fue firmado el 8 de febrero de 1946 y que entró en vigor mediante el canje de los instrumentos de ratificación que se llevó a cabo en Otawa el 6 de noviembre del mismo año y que sin embargo tuvo vigencia provisional a partir de la fecha de la firma.

"En la actualidad se ha aceptado que la ratificación forma parte del procedimiento de formalización de los Tratados. - ...Este es en si mismo, un acto ejecutivo cumplido por el Jefe del Estado para anunciar la aceptación formal del Tratado. Pero muchas constituciones determinan que antes de que el Jefe de - Estado pueda adoptar esa actitud, es necesario el consentimiento de una o más ramas de la legislatura". (18)

J.- Procedimiento de Ratificación.

1.- Para los Tratados Bilaterales, puede ser por medio de la comunicación de los instrumentos de ratificación, o bien mediante el intercambio de las Cartas de Ratificación. (El Trata tado Comercial entre México y la República Francesa firmado el 29 de noviembre de 1951, entró en vigor mediante el canje de instrumentos de ratificación que se efectuó en la ciudad de Paris Francia el 12 de abril de 1954).

2.- En lo que se refiere a los Tratados en los que intervienen más de dos partes, la costumbre es el llamado depósito de - los instrumentos de ratificación, es decir que en el Tratado se designa un depositario y éste recibe los instrumentos de ratificación y comunica a todos los miembros del Tratado de las ratificaciones recibidas. Cuando es la Organización de las Naciones Unidas la que preside la celebración de los Tratados, la práctica es depositar los instrumentos de ratificación en la Secretaria de la Organización. Estas funciones están previstas en el Artículo 27 de CVDT 1969.

K.- Plazo para la Ratificación.

No hay plazo para la Ratificación, a menos que en el texto se exprese lo contrario, el Estado puede hacerla cuando lo crea conveniente, por lo que se pueden explicar las ratificaciones tardías que llegan a realizarse incluso algunos años después de la celebración de los Tratados (México ratificó la Convención

de Viena sobre Derecho de los Tratados de mayo de 1969 el día cinco de julio de 1974 secún consta en el Diario Oficial del 14 de febrero de 1975). Recientemente se agreça una cláusula en la que específica el plazo para la misma, buscando con ésto evitar los plazos inciertos.

Puede ser que un Estado condicione su ratificación a la rea lización de una condición política determinada. Considerando que es fundamentalmente el Derecho Interno quien determina quién es el órgano competente para ratificar, es necesario un brevisimo comentario de acuerdo al derecho comparado de los Sistemas -Constitucionales.

De acuerdo al órgano competente para ratificar, podemos - clasificar en tres distintos grupos, según caiga la competencia, exclusivamente en el Ejecutivo, en el Legislativo o en ambos, - actuando de concierto.

- 1.- Cuando es el Ejecutivo únicamente, estamos en presencia de un régimen autoritario basado en la primacia jurídica y política del Ejecutivo, esta posición que era típica de las monarquias absolutas, va desapareciendo.
- 2.- Competencia exclusiva del Legislativo, esta característica es de los Estados que mantienen el Gobierno de Asamblea, este sistema tampoco es el más usual, dentro de los Gobiernos que atribuyen competencia exclusiva al Legislativo está el caso de la Confederación Suiza, en la que recae en la Asamblea de

los Cantones Confederados con la participación del pueblo en vía de referèndum.

3.- Competencia repartida entre el Ejecutivo y el Legislativo vo, este sistema es el más común interviniendo ambos poderes para la ratificación del Tratado.

L.- El Sistema Mexicano.

En México el encargado de ratificar los Tratados es el Ejecutivo en ejercicio de la Fracc. X del Artículo 89 Constitucional. Sin embargo un requisito imprescindible para que el Presidente pueda ratificar es el hecho de la previa aprobación del Senado quien tiene la facultad de acuerdo al artículo 76 Fracc. I de aprobar los Tratados que el Ejecutivo celebre con las potencias extranjeras.

Ratificar no conviene al acto interno del Senado, el cual de ese modo penetraría al campo que le está vedado del Derecho Internacional. La expresión "Ratificar un iratado" está reservada para uso del Derecho Internacional Público. Aprobar un acto aleno, como es el Tratado que en la esfera internacional corresponde negociar al Presidente, es lo que realiza en el ámbito del Derecho Interno el Senado de la República. (19)

La experiencia señala que generalmente el Senado en México está de acuerdo con los Tratados Internacionales que el Ejecutivo celebra con las potencias extranjeras y que somete a su aprobación.

and the second second with the second of the second second

La fórmula usada para Ratificar es la siguiente:

M.- La Adhesión.

"Es el Acto Jurídico por el cual un Estado entra a formar parte de un Tratado en cuya negociación y firma no había participado". (21)

Se ha pretendido diferenciar con la accesión, pero la práctica internacional utiliza indistintamente ambos términos, por lo que se les utiliza como equivalentes.

"La adhesión o Accesión es el acto jurídico por el cual un Estado, que no es parte en un Tratado Internacional se coloca bajo el imperio de las disposiciones del mismo", (22)

"Cuando lo pertinente no era de la negociación de un Tratado de novo sino el acuerdo de un Estado para obligarse por los términos de un Tratado entre dos o más Estados, ese proceso -llamado accesión, adherencia o adhesión tradicionalmente no entrañaba dos etapas, sino un solo acto". (23) La adhesión es un acto voluntario por ambas partes, ya que para que un Estado pueda adherirse se requiere el consentimiento de las partes primitivas del Tratado, esta posibilidad de adhesión puede estar limitada geográficamente o bien señalando por medio de una lista, los Estados que pueden adherirse. Un ejemplo sería el pacto de la Sociedad de las Naciones en el que expresamente se mencionó un grupo de Estados entre los que no flouraba México.

Asimismo los Estados primarios pueden establecer que la -adhesión se permita respecto del pacto en general o bien sobre algunas disposíciones exclusivamente.

Los Estados que se adhieren a su vez son libres para hacerlo, y de aceptar todos o sólo algunos de los preceptos del Tratado en cuyo caso deben contar con la aprobación de los -Estados Originales.

Formas de realizar la Adhesión.

- a.- Adhesión por Tratado Especial, este procedimiento se utiliza fundamentalmente para los Tratados Contrato.
- b.- Adhesión mediante Intercambio de Declaraciones, es un sistema de carácter transitorio por medio del cual se señalan los limites de aplicación de los procedimientos contractuales (sujeto a ratificación para que pueda entrar en vigor).
 - c).- Adhesión por Acto Unilateral, el Gobierno que desea

na an amhailte Aleagairte.

adherirse formula una declaración al Estado u Organismo autorizado para recibirla. (en el caso de los Tratados que se realizan bajo la supervisión de la 0.N.U., ésta se encarga de notificar a los demás Estados firmantes). (24)

La Adhesión se presenta como un acto condición cuyo principal efecto es el de hacer aplicable al Estado adherido el clausulado del Tratado que ya se halla en vigor entre los Estados Originales.

La adhesión puede ser oura y simple o condicionada, recientemente algunos Estados han adoptado la adhesión condicionada a la ratificación, privando a aquélla de su sentido tradicional que era el de entrar en vigor en forma inmediata como consecuencia de que el Estado que se adhería lo hacia después de haberlo meditado, recabando todos los requisitos internos para que fuera válida.

N.- Las Reservas.

En virtud de las divergencias que suelen surgir con motivo de los distintos puntos de vista sustentados en la negociación de un fratado y buscando que la mayoría de los Estados queden obligados, se permite a éstos que en caso de tener divergencias sobre una determinada disposición o por una interpretación formulen una reserva.

"La Recerva es el acto jurídico por el cual un Estado parte en un fratado, declara que rechaza la aplicación de ciertas disposiciones o que les atribuye determinado sentido". (25)

"La Reserva es la manifestación necha por una parte de no encontrarse dispuesto a aceptar alguna disposición determinada o de pretender alguna variación a su favor". (26)

"Llamarse Reserva a la declaración hecha per un Estado signatario para indicar que entiende excluir una determinada disposición del Tratado o que pretende modificar su alcance o atribuirle un sentido determinado. Es por así decirlo una estipulación derogatoria de la reglamentación convencional". (27)

Lord Mc Nair menciona la definición dada en Harvard en el Art. 13; una reserva es una declaración formal por la cual un - Estado, cuando firma, ratifica o se adhiere a un Tratado, específica como condición para su consentimiento en obligarse por un Tratado, ciertos términos por los cuales limita los efectos del Tratado en cuanto a sus relaciones con otro Estado u Estados - que puedan ser partes del mismo. (28)

En la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados, en el Artículo 2 en el inciso d, se encuentra una definición de reserva en los siguientes términos: "Se entiende por - Reserva una declaración unilateral cualquiera que sea su enuncia do o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, - aceptar o aprobar un Tratado o al adherirse a él, con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicas de ciertas disposiciones del Tratado en su ap. lación a ese Estado".

ESTA TESIS NO DESE ESTA TESIS NO DESE

En el caso de Tratados Bilaterales, no son adminisibles por Que de hecho son enmiendas al texto, no teniendo objeto formular estas correctores como reservas. Tratándose de los Conventos Multilaterales, las reservas si son licitas, va que sería muy dificil unificar los criterios de todas las Naciones sobre un solo texto y son permisibles cuando son compatibles con el obje to y fin de los Tratados. En esta cuestión se plantearon diver sos problemas sobre todo en lo referente a quien calificaba la compatibilidad. El Secretario General de la O.N.U. había segui do principalmente la práctica de la Sociedad de Naciones y conforme a ésta, a falta de estipulaciones en una Convención acerca del procedimiento que debía seguirse en la formulación y aceptación de reservas, éstas eran aceptadas por el Secretario General una vez que se había cerciorado de que no había objeción por parte de nigguno de los Estados directamente interesados.

Sin embargo ante la inconformidad de algunos Estados por esta práctica, el Secretario General solicitó orientación a la Asamblea General quien a su vez pidió de initón consultiva a la Corte Internacional de Justicia a propósito de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. La Corte al respecto fue consultada en primer lugar sobre si un estado reservante podía liegar a ser parte del Tratago, si alquies aceptaben y otros objetaban la reserva, lo que sa resolvió par la mayoría, afirmando que si se podría ser parte en el caso de que la reserva pudiera ser compatible con el objeto y propósito de la Convención. La Corte internacional de Justicia siguió expresando que el efecto de la reserva dependería

del carácter de la objeción, (29) "Si la base de la objeción — era que la reserva se consideraba incompatible con la naturaleza y el propósito de la Convención, entonces dicha parte pouría considerar que el Estado reservante no era parte; pero si se — aceptase que la reserva no era de tal modo incompatible, entonces dicha parte pouría considerar que el Estado reservante no era parte; pero si se aceptase que la reserva no era de tal modo incompatible, entonces la parte pudaría (pero presumiblemente no tendría que hacerlo) considerar como parte al Estado Reservante". (50)

La Asamblea invitó tembién a la Comisión del Derecho Internacional a que estudiase la cuestión de las Reservas.

"En su informe a la Asambiea, la Comisión dijo que el criterio de la compatibilidad de una reserva con el objeto y propósito de una Convención -aplicado por la Corte Internacional de Justicia a la Convención sobre el Genocidio- no era adecuado - como criterio general ablicable a las Convenciones Multilaterales, aún cuando ninguna norma única de aplicación uniforme podría resultar completamente uniforme, cabria hallar en la práctica seguida hasta entonces por el Secretario General, con algunas modificaciones, una norma adecuada para su aplicación en la mayoría de los casos". (31)

La resolución 598 VI de 12 de enero de 1952 hizo suya la recomendación de que se incluyeran en las laturas Convenciones disposiciones sobre reservas. Continuação el Secretario General

sus funciones de depositario para los documentos que las contuviesen, sin pronunciarse sobre los efectos Jurídicos, comunican do a todos los Estados interesados para que ellos dedujesen las consecuencias Jurídicas. (32)

La reserva no debe estar expresamente prohibida por el Tratado y en el caso de que se enumeren las reservas, tiene que
estar incluída dentro de las permisibles.

Las reservas pueden ser reciprocas o no según sea su naturaleza, si un Tratado propusiera la exención a los navios de guerra de cada parte de los derechos portuarios establecidos por las otras y alguna parte propusiera que no se incluyera a los navios que protegen la pesca, tal reserva sería suceptible de aplicación reciproca; pero si por el contrario se propusiera que el régimen se aplicara en todas partes excepción hecha de de un puerto en particular, tal reserva no sería suceptible de aplicación reciprocra. (33)

Para que tengan efectos las reservas, es necesario que sean aceptadas o acordadas por todas las partes. No surten efectos inmediatamente la aceptación hecha a un Tratado con Reservas, - sino hasta el momento en que dichas Reservas son aceptadas o acordadas por todas las partes del Tratado.

Momentos en que se formula la Reserva.

a) Si un Estado durante la negociación manifiesta su incon

formidad, permite con esta actitud eliminar toda sorpresa de las demás partes, la reserva que es realizada en estas condiciones, generalmente es formilada por escrito e incluida por el Estado que la realiza en el momento de la firma.

Si se propone en el momento de la firma agregándose al -texto, puede presumirse que cuando un segundo Estado con conocimiento de ese hecho procede a la ratificación o la adhesión del Tratado, acepta dicha reserva.

b) Cuando la Reserva se propone al ratificar presenta el problema de buscar el consentimiento a ella de todos los Estados que ya han ratificado o se han adherido al Tratado.

En el caso de Estados que no han firmado o ratificado, per ro que si han sido parte negociadora del Tratado, se puede con siderar que tienen el derecho de ser consultados sobre cualquier alteración de los términos, ya que pueden llegar a ser partes. (Art. 23 C.V.D. de los Tratados 1969)

Las reservas suelen ser nocivas porque impiden la realiza ción homogénea y por otra parte suele suceder que los diplomáticos traten de asegurar su posición con sus gobiernos, limitando al máximo las obligaciones de sus Estados "En muchos Tra tados Plurilaterales recientes es factible observar reservas formuladas con ligereza, y a veces, tan solo para garantizar al autor un papel de persona hábil, observadora y meticulosa".

Para regular un poco más esta situación, existen varias - reglas entre las que citaremos la Panamericana y la de la Integridad de la Convención.

Regla Panamericana: consiste fundamentalmente en la limitación de la aplicación del Tratado entre el autor de una reserva y el de una objeción, en el caso de que los demás Estados acuerden admitir la reserva.

Regla de la Integridad: según ésta, no deben formularse reservas en ningún momento, salvo consenso a cada reserva, ya que aún las compatibles con el objeto del pacto pueden interferir en el equilibrio del mismo. (35)

X.- La Interpretación

"La Interpretación de un Tratado Internacional consiste en la determinación de su auténtico sentido, contenido y términos, para lograr con ello su más correcta aplicación, así como en el esclarecimiento de determinados artículos o del Tratado entero en su aplicación a las circunstancias actuales de las relaciones internacionales. El fin de la interpretación reside en hacer — la voluntad de las partes firmantes". (1)

"Sin perder de vista la real naturaleza de los Pactos Internacional, se podría decir que son contratos y como tales están sujetos a reglas de interpretación". (2)

Cuando los Estados adoptan posiciones distintas en cuanto al alcance que debe darse a determinadas disposiciones conten<u>l</u> das en el Tratado, surge el problema de como interpretar, (3)

La atención a problemas de interpretación ha ocupado a - los Tribunales internacionales más que cualquier otro tema. (4)

Para la solución del problema explica el Maestro Jorge - Gaxiola R. debe tomarse en cuenta fundamentalmente el preámbulo, ya que técnicamente los Tratados deben elaborarse fundados en el contenido de éste, en el que se expresa, motivación, estado real, ánimo de solución y concierto de voluntades.

El preámbulo no tuvo anteriormente mucha importancia, sin embargo ahora es tan valloso que el término inicial de cada - párrafo tomo cada vez mayor consideración, Ej. CONSIDERANDO, RECONOCIENDO, ADVIRTIENDO, AFIRMANDO, PROCURANDO, etc. (5)

En algunas ocasiones encontramos dentro del texto la interpretación que las partes dan a determinadas cláusulas, desenciándose cualquier otra que pudiera hacerse en atención al sentido literal de las palabras.

Desde luego que para la interpretación deben de tomarse en cuenta todos los acuerdos posteriores entre las partes, así como las prácticas seguidas por los mismos en sus relaciones respecto del Tratado.

En algunas ocasiones se puede recurrir a un acuerdo posterior de interpretación en el que intervienen las partes del - Tratado para explicarlo y que se denomina Acuerdo de Interpretación. (8)

La Interpretación se encuentra regulada de los Articulos 31 a 33 de la CVDT, de 1969.

XI. - Los Efectos de los Tratados

El momento en que emplezan a surtir sus efectos los Tratados generalmente coincide con el de la iniciación de la vigencia del Tratado, normalmente pactada dentro del texto del mismo. (1)

Los Tratados pueden surtir efectos respecto de los participes o bien con relación a terceros.

A.- <u>Efectos de los Tratados respecto de las partes</u> -Contratantes.

"Por definición y según ha reconocido la práctica internacional, el Tratado establece una regla de conducta obligatoria para los Estados signatarios". (2)

"El Tratado Internacional otorga derechos e impone obligaciones a las partes contratantes preferentemente. Es una regla obligatoria para los Estados que la suscriben y ratifican". (3) Puede ser también que en la negociación una de las partes formule una reserva de interpretación que debe ser aplicada si surge un conflicto en sus relaciones con cualquier otro Estado.

Se puede recurrir también al análisis de los acontecimientos históricos que dieron origen a la celebración del Tratado, así como a las cláusulas de reserva que pueden auxiliar a interpretar cláusulas controvertidas.

Debe tomarse en cuenta el sentido usual de los términos y frases empleadas, si el texto es claro e inequivoco se deberá apegar a él salvo que conduzca a absurdos.

Si la interpretación literal conduce a la violación de los propósitos, debe recurrirse a la que lieve al cumplimiento del objetivo. Como ejemplo clásico se cita el que tuvo lugar a con secuencia del Tratado de Utrecht, que establecia que el puerto y fortificaciones de Dunkerque debian ser destruídos para no ser reparados jamás, literalmente interpretado podría permitir a Francia edificar nuevamente lo derribado en Mardyek a una distancia de tres millas de Dunkerque. Gran Bretaña protestó contra esta interpretación literal y apeló al sentido y el objeto del Tratado. Francia reconoció la situación y abandonó el plan.

Se debe interpretar de buena fe conforme al objeto y al fin del Tratado.

Si una estipulación es ambigüa debe preferirse aquella que concede menor ventaja para el que se beneficia, lo mismo la que establece menores cargas para el que se periodica.

En un conveniomultilingüe, que declare igualmente auténticos todos los textos, se elegirá la interpretación que resulte compatible con todos ellos. (7)

"El efecto fundamental es el de crear entre los Estados -Partes una obligación internacional que les impone determinada conducta positiva o negativa". (4)

O sea que el Tratado internacional es fuente de derechos y obligaciones para las partes que intervienen.

a) Efectos en los Territorios de las Partes Contratantes

Puede considerarse como regla general que surte sus efectos sobre los territorios sometidos a la competencia de los $E\underline{s}$ tados y sobre los que ellos ejercitan la capacidad de contratar, a menos de que en el Tratado se disponga otra cosa o se fije el ambito de aplicación territorial.

El problema puede surgir con respecto a las colonias dependientes del Estado, en la práctica se han seguido varios procedimientos técnicos.

 Aplicación pura y simple al conjunto del territorio (ej. los Tratados de Paz) el problema puede suscitarse si las Colonias tienen Organo Legislativo y Ejecutivo Independientes y han acordado limitaciones para la celebración de Tratados por la - metrópoli.

- 2) Se puede pactar desde luego excluyendo a las Colonias por medio de la cláusula "reserva colonial", señalando que los efectos surten únicamente dentro del territorio metropolitano.
- 3) Se puede nacer extensivo el Tratado a las Colonias mediante una declaración formal realizada en el momento de la exteriorización del consentimiento. (5)
 - B.- <u>Efectos respecto a los Gobiernos de las partes</u> Contratantes.
- 1.- Ejecutivo, generalmente establece la obligación de publicar y proveer a su exacta observancia, en el caso de Méx<u>i</u> co Art. 89 Fracc. I.
- 2.- Legislativo, establece la obligación de legislar todo lo necesario para la correcta aplicación del Tratado, adecuando la Nacional.
- 3.- Judicial. Una vez que el Tratado fue aprobado por el Senado y ratificado por el Ejecutivo, el Poder Judicial debe aplicarlos e interpretarlos. En México en virtud del Art. 133 Constitucional, los jueces tienen obligación de arreglar las controversias con apego a los mismos, siempre y cuando estén de acuerdo a la Constitución.

C.- Efectos de los Tratados sobre los individuos.

Por estar los Estados formados por individuos, el objeto Oltimo de todo Tratado debería ser el bienestar y la convivencia de los mismos.

Aunque la regla general es que los individuos solo se ven afectados por los iratados internacionales a través de la repercusión de éstos dentro del Derecho Interno de cada Nación, sería factible establecer un Tratado que fuera fuente directa de derechos y obligaciones de los particulares.

Nada impide que los derechos adquiridos por los nacionales a consecuencia de los Tratados puedan hacerse valer, ya sea en los Tribunales Nacionales o en los Internacionales. -"La Corte Permanente de Justicia Internacional en el 'Jurisdiction of the Couris of Dansig Case' (1928). (PCI5 ser. B, No. 15) sugieren que ya no es imposible apelar con alguna posibilidad de éxito, a la imposibilidad alegada de que los individuos adquieran directamente derechos bajo un Tratado". (6)

D.- Efectos respecto a terceros Estados.

En principio no se deberían producir efectos más allá de los Estados Partes en virtud del principio "Res inter allos acta nec nocedere nec procedere potest". O sea que los Estados no podrían producir sus efectos a quien no ha otorgado su consentimiento.

El principio se deriva del Derecho Convencional y de la - Jurisprudencia Internacional, con respecto a esta última se pug de invocar especialmente "la Sentencia del Tribunal Permanente de Arbitraje, de 4 de abril de 1928, en el asunto de Isla de - Palmas (árbitro único: Max Hubber) entre Estados Unidos y los Países Bajos. Declarase en ella que el Tratado de Paris de 10 de diciembre de 1898, que puso fin a la guerra hispano-norteame ricana y por la cual España cedió a los Estados Unidos diversas posesiones en el Pacífico -entre las que se encontraba la Isla de Palmas- no podía ser alegado contra los Países Bajos que de hecho ocupaban la Isla desde 1677, cuando fue abandonado por - España. (7)

La Convención de Viena de 1969 regula esta situación de - los Artículos 35 a 38.

A pesar de la norma res inter allios acta, existen multiples casos en los que se afecta a un tercero con la celebración de un Tratado. En la misma Carta de las Naciones se encuentran obligaciones para Estados no miembros como por ejemplo en el caso de solución pacífica de controversias.

Además debido a situaciones económicas, un Tratado puede efectar seriamente a un tercero y obligario incluso a celebrar Tratados otorgando concesiones.

(CITAS DE PIE DE PAGINA DEL CAPITULO TERCERO)

PROCEDIMIENTO DE CONCERIACION DE LOS TRATADOS. INTERPRETACION Y EFFCTOS

Α. PROCEDIMIENTO DE CONCERTACION DE LOS TRATADOS.

- 1.Vid., Charles Rousseau, Derecho internacional Públi-

- CO. p.28

 2.Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa, p. 9

 3. VIG., Rousseau, op. cIt., p.28

 4.Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana, p. 7

 5. VIG., Modesto Seara Vazquez, Derecho Internacional Público, p. 176

 6. Cesar Sepúlveda, Derecho Internacional Público, p. 126

 7. Ibid., p. 127

 8. VIG., Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, Articulo 35

 9. VIG., Rousseau, op. cit., p.31

- dos, Articulo 33
 9. Vid., Rousseau, op. cit., p.31
 10. Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la Republica Italiana, p.15 22
 11. Vid., Rousseau, op. cit., p. 30
 12. Vid., Seara Vazquez, op. cit., p. 179
 13. El convenio México-Canada tuvo vigencia provisional a partir de la fecha de la firma.
 14. Vid., Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional.
 Publico, p. 412
 15. Sepúlveda, op. cit., p. 179
 17. Manuel J. Sierra, Derecho Internacional Público, p. 41
 18. Charles Henwick, Derecho Internacional, p. 496-497
 19. Felipe Tena Ramírez, "El Poder Ejecutivo y las Relaciones Exteriores", Conferencia inédita, febrero 16,-1977.

```
Sepulveda, CD. Cit., D. 128
Seara Vázduez, OD. Cit., D. 182
Rousseau, OD. Cit., D. 214
La convención de Viena sobre Dercho de los Tratados de acuerdo a su Artículo 83 quedo abierta a la - - adhesión ante el Secretario General de las haciones Unidas quien en su caracter de depositario de los instrumentos debe notificar a las demás partes, en atención al Artículo 77 de la misma Convención; Vid. Rousseau, OD. Cit., D. 183
Sorensen, OD. Cit., D. 215
Rousseau, OD. Cit., D. 215
Rousseau, OD. Cit., D. 215
Lord ichalf, The Law of the Treaties, D. 158, Trad. del inglés al español Dor Jose Luis Marin. Vid., Sorensen, OD. Cit., D. 215
Diognización de las Laciones Unidas, La Comisión del Derecho Internacional y su Obra, D. 27
IDIO, D. 26 - 28, y el lema "Reservas en los Tratados Multilaterales".
Sorensen, OD. Cit., D. 218
Sepúlvia de Comisión de las Cacones de Comisión del Derecho Internacional y su Obra, D. 27
IDIO, D. 26 - 28, y el lema "Reservas en los Tratados Multilaterales".
Sorensen, OD. Cit., D. 218
Sepúlvia OD. Cit., D. 218
25.
26.
27.
28.
  29.
30.
31.
  32.
                                                                      Sorensen, op. cit., p. 218
Sepulveda, op. cit., p. 133
Ibid., p. 134
  33.
34.
35.
```

INTERPRETACION. В.

- Hans Kelsen, Derecho Internacional Público, p. 279
 Sepúlveda, op. cit., p. 137
 Vid. Seara Vazquez, op. cit., p. 184
 Vid. Sorensen, op. cit., p. 299
 Vid. Convención de Vieña como ejemplo, en donde encontramos en el preambulo los términos iniciales de cada parrafo con maydsculas.
 Vid. Fenwick, op. cit., p. 508
 Vid. Seara Vazquez, op. cit., p. 184
 Vid. Kousseau, op. cit., p. 55 56
- 6. 7. 8.

EFECTOS DE LOS TRATADOS

- Vid., Capitulo III, Inciso A. prodecimiento de concertación de los Tratados Internacionales.
 Rousseau, op. cit., p. 50
 Sepúlveda, op. cit., p. 155
 Seara Vazquez, op. cit., p. 185
 Vid., Rousseau, op. cit., p. 52
 Sorensen, op. cit., p. 238
 Vid., Kousseau, op. cit., p. 58

CAPITULO CUARTO

LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN LOS TRATADOS

SUMARIO

XIII.- Error, Dolo, Mala Fe.

XIV.- La Violencia

XV.- Las Principales Formas de Presión

XVI.- Citas de pie de Página del Capítulo Cuarto.

Al analizar los vicios del consentimiento es preciso definir primero en qué consisten y cuáles son sus posibles manifestaciones.

La voluntad hemos dicho debe ser libre y consciente considerándose viciada cuando ocurren motivos que le impiden serlo.

En primer lugar habria que determinar, que es un vicio; "Se entiende por vicio la realización incompleta o defectuosa de cualquiera de los elementos de esencia de una institución. En efecto cuando un elemento de existencia se realiza o presenta de manera imperfecta, está viciado". (1)

Cuando el sujeto internacional no puede expresar libremen te su voluntad, no significa rigurosamente que ésta no exista, sino que en su formación han intervenido factores que de no haberse dado, hubieran cambiado su sentido.

"La doctrina clásica considera que los vícios de la voluntad son error, dolo, mala fé, violencia y lesión". (2)

Ahora bien, si recordamos el procedimiento de concertación de los Tratados, podríamos por lo minucioso de las negociaciones, deducir la no existencia de vicios que afectaran el consentimiento, sin embargo hay factores que a pesar de ésto, permiten afirmar su realidad como posteriormente demostraremos.

XIII. - ERROR, DOLO Y MALA FE.

Analizaremos estas formas conjuntamente, ya que debido a la intervención de expertos y lo delicado de las negociaciones, son las formas de viciar la voluntad menos trascendentes en nuestra investigación.

El error es el conocimiento equivocado de un hecho (3), la mala fé, es la disimulación del error fortuito o las maquinaciones tendientes a mantener en ese error (4) y dolo cualquier sugestión que se emplee para inducir a error (5).

La intromisión de peritos en las materias reduce considerablemente la posibilidad del engaño empero, si recordamos que los países están distintamente desarrollados puede ser que de mala fé o dolosamente se oculten datos que afecten las negociaciones o también pueden darse los vicios cuando se faisean los datos que sirven de base a las negociaciones.

En los conventos de países exportadores de café de 1962 a 1967, los países falsearon sus datos buscando obtener mayores cuotas, no obstante ésto la mediación de expertos no permite gran sorpresa.

XIV .- LA VIOLENCIA.

La violencia: es acción y efecto de violentar y violentar es aplicar medios violentos a personas o cosas para vencer su resistencia. (6)

"En primer lugar la fuerza física (vis absoluta) se separó de la violencia moral (vis compulsiva) reservando para esta última el nombre de coacción. (7)

La violencia como se menciona puede ser física o moral, al respecto Borda nos dice 'cuando el consentimiento es arrancado bajo la presión de la <u>violencia física o moral</u> el acto a pedido de la víctima debe ser anulado. ESTE ES UN PRINCIPIO ELEMENTAL DE DERECHO; DE LO CONTRARIO EL ORDEN JURIDICO SERIA REEMPLAZADO POR LA FUERZA. (8)

Ahora en Derecho Internacional, la opinión generalizada es cuando se trata de coacción física a un representante el acto debe ser anulado, encontrándose dificultad para determinar la sanción cuando la medida de comoulsión es aplicada a todo un Estado. (9)

A.- Violencia Fisica.

Consideraremos a la violencia física como aquella que se ejerce materialmente sin disimulo constriñendo ya sea al representante o bien al Estado mismo del que se pretende el consentimiento.

1) Violencia Fisica sobre los representantes.

Este tipo de compulsión está expresamente prohibido amén de que su poca importancia radica fundamentalmente en que cuando el Estado va a aprobar internamente, tiene oportunidad de corregir estas deficiencias. (veáse procedimiento de concertación, capítulo [[]])

2) En los Tratados de Paz.

La violencia física a nivel internacional tiene su máxima expresión en los Tratados de Paz que generalmente son celebrados coaccionando la voluntad del vencido por medio de la fuerza, sin embargo las características que rodean al mismo, determinan la necesidad de que el instrumento sea obedecido evitando con ~ ésto que se siga causando daño al derrotado. Si la Organización de las Naciones Unidas tiene como finalidad orimordial evitar la guerra, podemos pensar que los Tratados de Paz que se imponen a las naciones transgresoras de los principlos que se establecen en la Carta como tutelares de la tranquilidad mundial, son mas que conventos verdaderas imposiciones de la comunidad internacio nal al transpresor de sus normas. A pesar de ésto la imposición debe estar sancionada por la comunidad y no dejada al libre arbi trio de una Nación poderosa, "por el contrario ya Grocelo enseñaba que si bien los Tratados de Paz son en principlo obligatorios, nadie está obligado a cumplir un Tratado impuesto por una amenaza injusta o una violencia que afecte a la fidelidad concer tada", (10)

Con todo, existe el grave peligro de que se rompa el edullibrio actual a favor de una de las grandes potencias, con lo que probablemente ésta impondría sus condiciones a las demás. B.- Violencia Moral (coacción).

Si la violencia fisica como agresión directa no tiene mucha relevancia debido al método de elaboración de los Tratados y a los principios de la Carta de la O.N.U., no sucede lo mismo con la coacción que en forma de presión ejercen los Estados Poderosos sobre los Débiles, o bien por aquellos Estados que se ven favore cidos por alguna circunstancia determinada coercionando con elementos distintos a los que forman parte de las negociaciones para obtener beneficios en el convenio. ESTAS PRESIONES COMO CONSE CUENCIA DE SU COMPULSION HACIA EL MENOS FAVORECIDO originan los vícios del consentimiento.

Charles G. Fenwick acertadamente obina que la coerción en Derecho Internacional se na limitado con muy pocas excepciones a la presión e intimidación física, olvidándose de la coacción moral derivada de las dificultades financieras o de otros impedimentos materiales de un rival atribuyéndolo a la falta de un tribunal definitivo de apelación obligatoria. (11)

Estas situaciones de hecho no deben restar validez a las consideraciones jurídicas, no está en nosotros justificar un ordenamiento que existe, sino buscar su superación para evitar que las injusticias sigan cometiéndose.

Es imposible negar la existencia de estas presiones cuando observamos de parte de los débiles hacia los poderosos, dependencia política, econômica, financiera, etc., negar la presencia de éstas sería adoptar la actitud de la avestruz quien escondiendo la cabeza pretende estar a salvo de los peligros que le rodean.

Para entender porqué se realizan estas presiones se requi<u>e</u> re analizar someramente la situación mundial.

En primer lugar partimos de la base de la desigualdad de los Estados negociadores ya que la división de la comunidad - mundial en territorios repartidos entre entidades políticas de la misma categoría formal, no quiere decir que los Estados for malmente iguales tengan un poderío similar que les permita pactar libremente.

Después de la Segunda Guerra Mundial quedaron en pie dos super potencias. Estados Unidos y la Unión Soviética, no podían existir en el mundo cambios políticos o económicos de importancia sin afectar sus posiciones relativas. (12)

Alrededor de las grandes potencias que eran además de ideo logías contrarias de derecha e izquierda se agruparon en forma de bloques los países sobre los cuales se ejercia influencia. En este sistema los países principales de los bloques tenían in terés directo en la intervención. Por razones obvias ningún - país dependiente podría celebrar Tratados con miembros del bloque opositor cuando éstos amenazaban el poderío de la Superpotencia quien además procuraba imponer su ideología a los demás países.

Ambas superpotencias se respetan el derecho de intervenir dentro de sus esferas de influencia, esta situación se observa claramente con la brutal represión a Hungria así como Checoeslovaquia la de este último país en 1968, por otra parte Estados Unidos derrocó al Gobierno de Guatemala presidido por Miguel Y. Diagoras Fuentes, cuando éste fue catalogado como comunista por la C.I.A. (13) se intervino a la República Dominicana en 1965 (14) y recientemente el caso de Chile Intromisión tan obvia que los mismos Estados Unidos han reconocido públicamente su culpabilidad. (15)

Ante estas evidencias cabe una pregunta, si las potencias son capaces de derrocar gobiernos y someterlos a su ideología ano estarán en muchas ocasiones los Tratados sujetos a la presión indebida que ejerce el fuerte sobre el débil impidiendo a éste decidir libremente?.

No es nueva la situación actual, la historia está llena de ejemplos de naciones ambiciosas que por su similitud con el hombre, abusando de la teoría organicista eran insaciables para sus esferas de influencia. (16)

Pero para entender un poco más el problema, nos hace falta analizar la forma como se presiona internacionalmente para lo cual comenzaremos por definir qué entendemos por presión y las formas que esta puede revestir.

Presión "es ejercer coacción en el ánimo de una persona, influir poderosamente en ella precisándola a decir, hacer u

omitir alguna cosa". (17)

Presión Social "es el conjunto de influjos contra los individuos y los grupos a fin de modificar su conducta en tende<u>n</u> cla predeterminada. (18)

La presión está acompañada generalmente de amenazas de - una sanción en caso de incumplimiento de la demanda.

Las amenazas pueden ser desde patrocinio de campañas - antigubernamentales, pasando por chantaje, promoción de grupos antagonistas, negación de ayuda exterior, represallas económicas, etc. hasta el derrocamiento del Gobierno.

Los gobernantes son siempre blanco de presiones de fuerzas que buscan decisiones gubernamentales propicias a sus intereses, por eso es muy cierto lo que menciona J. Xipra Heras "las Constituciones nos dan a conocer quién tiene en sus manos el timón de la nave del Estado, pero no pueden prever las presiones que se ejercen sobre el brazo del timonel". (19)

Las presiones persiguen normalmente cualquiera de los siquientes fines:

19 Económicos

2º Ideológicos

30 Politicos

XV.- Las Principales Formas de Presión (20)

Las formas de intervenir y presionar a un país comprenden desde la simple expresión de una opinión hasta las prácticas más coercitivas.

Según Lorenzo de Anda, pueden ser lo mismo ayuda exterior que un Tratado Leonino (o sea que no solo supone la existencia del Tratado lesivo sino que además contempla la probabilidad de que sea usado en contra del Estado que firmó, sin desde lue go observar la nipótesis de la anulabilidad del mismo) añadien do como formas de presión la restricción de técnica, maquinaria o materias primas. (21)

A.- Persuación.

La primera de las formas de presionar a un Gobierno es - tratàndolo de persuadir de que los intereses que se persiguen son justos, buscando que el país que es afectado se alivie con el que presiona.

Aqui tienen mucha importancia las publicaciones que son dirigidas a la opinión pública, así como a los funcionarios y consejeros del país presionado.

Las dos más grandes potencias que tienen ideología opues tas, gastan enormes fortunas en publicidad, que tiene por ob-

jeto atraer la simpatia a los sistemas que defienden.

B.- Corrupción.

Se presenta principalmente por medio de remuneraciones económicas, lógicamente no nos referimos por no ser importante a la corrupción de un representante enviado por el Gobierno a negociar, sino a aquella de que es victima el Gobierno a través de sus más altos funcionarios, considerándo además que el Estado corruptor ayuda a mantener el estado de orden que requiere para sus intereses, por ésto no es difícil comprender porqué el pueblo perjudicado una vez descubierta la maquinación, no puede exigir fácilmente la anulación del Tratado suscrito en esas condiciones.

Desde luego que la corrupción puede ser también con fines de espionaje o para intrigar atentando contra los intereses del país victima.

Tanto los Estados Unidos como la Unión Soviética y las - demás potencias, utilizan procedimientos similares (o por lo menos lo intentan) afectando el verdadero interés de los Estados cuyos representantes son sobornados.

Recordemos tan solo el reciente escándalo mundial cuando fue revelado que la C.I.A. entregaba fuertes cantidades, lógica mente para que defendieran los intereses imperialistas. Considerémos que si ésto fue revelado, cuánto más existirá que es impublicable. Repitiendo que no dudamos que las otras potencias utilicen procedimientos análogos. (22)

La corrupción que pretende ser disimulada, puede consistir en entrega de dinero o en sus análogos,

Cuando las formas anteriores no surten los efectos deseados, se recurre a una acción más directa y más abierta en contra del Estado al que se busca presionar.

C .- SABOTAJE Y BOLCOT.

El sabotaje y el bolcot puede variar desde el patrocinio de grupos opositores, hasta la paralización de la vida económica, hay que recordar que los países débiles dependen económicamente de las inversiones, importa_ciones y el capital de los países imperialistas.

En los últimos 20 años hemos sido testigos en repetidas ocasiones de casos en que las grandes potencias han puesto en acción todas las palancas de la intriga diplomática, la PRESION ECONOMICA, y la subversión política para derribar algún Gobierno Nacional recalcitrante y reemplazario por régimen confiable. (23)

El caso del derrocamiento de Salvador Allende en Chile, tan claro que los Estados Unidos reconocieron públicamente su intervención en la caída, nos da una muestra de esta forma de proceder. (24)

Son múltiples los casos de Boicot en contra de los productos que los países débiles exportan a los poderosos, pretendiendo y logrando con ellos reducir los precios de estos productos.

Un ejemplo de boicot lo tendriamos en el que se pretendió iniciar recientemente en contra del consumo del café; mientras que la ley de la oferta y la demanda opera con relación a los productos manufacturados, las condiciones de restricción de oferta del café que como consecuencia de varios factores afectó con un aumento del precio, fue duramente atacada por los países consumidores exhortándose a la reducción del consumo del café. Se exigió reducción de precios a los productores cuando los intermediarios producto de la situación, obtenían más de un 65% de utilidad en sus transacciones. El boicot con travenía las obligaciones impuestas en el convenio cafetero que imponía en su Artículo 47 el compromiso a los consumidores de promover la venta del café. (25)

"Se ha señalado reiteradamente que los grandes monopolios que controlan el comercio internacional están en condición de realizar una política de precios discriminatoria, beneficiando así a los países capitalistas". (26)

La presión puede provenir también de grupos de presión independiente y ser dirigidos contra un país.

Cuando México calificó el sionismo de racismo, fue objeto de un fuerte bolcot por parte de los turistas judios, quienes presionaron de esta forma para que México modificara su actitud, por lo que esta rectificación de México no puede conside-

rarse como reconsideración sincera de que el sionismo es una - forma de racismo. Si México presionado declara que el sionismo no es racismo ¿tendrá validez jurídica esta afirmación?, creo que si los judios tienen razón deben esquimir argumentos y no presionar a un país débil para que declare como ellos desean.

D.- La Ayuda Exterior

Teresa Hayter afirma: existe la erronea creencia de que la ayuda es una forma de generosidad internacional des'nteresada. Los que así lo piensan ignoran la clara evidencia del papel que juega la AYUDA como arma de la política exterior de los países que la conceden. Realmente se han hecho muy pocos esfuerzos por disfrazar esta circunstancia. (27)

Rafael Martinez Cortina: la ayuda económica y financiera concedida directamente por los capitalistas ha sido utilizada por éstos como eficaz instrumento para mantener regimenes democráticos o no que permitan salvaguardar sus intereses y de esta forma expandir el imperialismo económico a la mayor parte del mundo. (28)

Lorenzo de Anda: la ayuda exterior se presta tratando de encauzar la política interna en el sentido que fijan las naciones prestadoras. (29)

Oscar Braun: el poder de los países imperialistas es utilizado reiteradamente para imponer gobiernos y políticas que les resulten aceptables, siendo importante para este objetivo un complejo conjunto de mecanismos institucionales que inclueyn la política comercial y financiera LOS PLANES DE AYUDA, la actuación de una serie de organismos internacionales, etc. (30)

Como comentario final sobre la ayuda exterior como instrumento de presión, solo nos queda adherirnos al pensamiento expresado de la siguiente manera "existe por parte de Estados Unidos y de la Unión Soviética cada vez menor voluntad por la cooperación internacional como simple herramienta proselitista y en cambio sobresale la ambición de consolidar mercados y defender sus propios intereses (31), agregando que esta característica es propia de casi todos los países.

E.- La Cláusula de la Nación más favorecida.

Es una clausula en virtud de la cual dos Estados se comprometen a hacerse beneficiar del trato más favorable que hayan acordado, o que en lo sucesivo puedan acordar a terceros Estados. (32).

Por medio de esta cláusula se puede presionar a un tercer Estado a celebrar un Tratado que la estipule para evitar quedar en situación desventajosa con los países competidores.

Esta clausula ha sido ampliamente criticada por los efectos que produce al ser utilizada en beneficio de los países mayormente industrializados. (33)

Minguna duda cabe de que la cláusula de la nación más favorecida fue concebida con la positiva intención de evitar discri minaciones, pero la realidad económica determinó que sus efectos prácticos fueran diametralmente opuestos transformándose en la base de una política de dependencia comercial por esencia discriminatoria en la radicación de los beneficios, constituvéndose en una fuente de antagonismo político y una traba para el desarrollo económico de los periudicados. (34)

El Caso de! Petróleo.

El petróleo es actualmente una de las materias primas que mayor importancia tiene para los países industrializados, por lo que obtener buenos precios ha implicado una batalla que se ha desarrollado entre las grandes potencias.

Los principales países exportadores de petróleo son los miembros de la O.P.E.P. organización que pretende una unión para conservar precios justos al petróleo, a pesar de la cual los países industrializados por medio de concesiones individuales han logrado evitar un alza grande en los precios.

La desunión se vió acrecentada en la pasada conferencia de Datar del 15 de diciembre de 1976, cuando Arabia Saudita principal exportador miembro de la O.P.E.P. decidió aumentar solo el 5% a los precios de su petróleo, perjudicando con ello seriamente a los demás miembros.

Los argumentos de los países exportadores para justificar su aumento, eran que durante 3 años había sido acrecentado el precio en tan solo el 10%, en tanto que los productos industriales que importaban se habían duplicado en el mismo lapso.

Una de las condiciones iniciales para conservar los precios era sobre la base del diálogo Norte-Sur, los países de la - 0.P.E.P. habían prometido un alza menor en el precio del barril de petróleo, si los países ricos ayudaban a los pobres, no obstante las concesiones hechas por los primeros en favor de los segundos, han sido casi nulas, especialmente en materia de alivio de su deuda exterior.

El Petróleo en el Conflicto Arabe - Israel.

Podemos decir sin temor a equivocarnos que lo que ha puesto en mayores aprietos a los israelitas es la petrodiplomacia árabe dirigida contra los intereses judíos, las grandes potencias han moderado su criterio projudío por temor a un aumento en los precios del petróleo, es decir que los factores económicos pueden inclinar la balanza para una solución al problema del Medio Oriente que beneficie a los árabes, sin mediar de manera determinante la justicia o injusticia de los motivos que originaron el conflicto. (35)

México y su Petróleo.

Recientemente fueron hechas declaraciones sobre los grandes

yacimientos que México tiene de petróleo, paralelamente a estas informaciones se notificó por algunos plantos norteamericanos el hecho de que México vendería petróleo a precios inferiores a los de la O.P.E.P. y que inclusive el transporte correria a car go de México. Tai vez la situación de crisis económica del país pretenda ser aprovechada por los Estados Unidos para condicionar "ayuda" a cambio de apoyo a Israel en el conflicto del Medio - Oriente y desde luego precios inferiores a los de la O.P.E.P. - que México venda petróleo a precios inferiores a los de la - O.P.E.P. es inexplicable a menos claro está que su precaria situación sea aprovechada para presionarlo en ese sentido.

Interesantisimos puntos de vista han sido sostenidos en recientes publicaciones que nos señalan claramente las presiones a México. (36)

Probablemente dentro de algunos años y debido seguramente a algún intrépido periodista norteamericano, sabremos si México tuvo que vender petróleo barato a cambio de unos cuantos collares de visuteria.

Si reconocemos la desigualdad de los países que celebran Tratados y admitimos la presencia de las presiones que en sus - diversas formas pueden influir para viciar el consentimiento, tendremos que reconocer la probabilidad de la lesión en el Dere cho Internacional, hipótesis frecuente en los Tratados Comercia les.

No podemos pensar que alguien se obligue a recibir una - prestación desproporcionada a la cue ella por su parte se compromete a menos que la voluntad de alguna de las partes esté viciada. Ningún país libremente acepta una prestación muy inferior a la que da, a menos que desee realizar una liberalidad y así lo diga.

Si reconocemos la posibilidad de la lesión tendriamos que incluíria dentro de los vicios del consentimiento. Si la Comunidad Internacional no juzga conveniente regularia, habrá que admitir que el Derecho Internacional no ha evolucionado lo suficiente como para erradicar la fuerza en todas sus manifestaciones como arma de negociación en los Tratados.

Debemos además recordar el peligro que esta situación entra ña, puesto que la seguridad internacional requiere como una de sus características esenciales, la dimensión económica que garantice a todos los países el derecho de llevar a la práctica sus programas de desarrollo al margen de agresiones y de TODAS LAS FORMAS DE PRESION. (37)

Resumiendo diremos que es un hecho incontrovertible la existencia de los vicios del consentimiento en los Tratados Internacionales provenientes principalmente como consecuencia de las presiones que ejercen los fuertes sobre los débiles, originando en ocasiones la lesión entre Estados.

Estas presiones y las lesiones resultantes deben ser reguladas por el ordenamiento jurídico internacional para que el Derecho sea el resultado de consideraciones jurídicas y no de la fuerza ejercida en el plano internacional.

XVI.- (CITAS DE PIE DE PAGINA DEL CAPITULO CUARTO)

Vicios del Consentimiento en los Tratados Internacionales.

- Ernesto Gutiérrez y González, <u>Derecho de las Obliga-</u> ciones, p. 226
- 2. Ibid., p. 226
- Vid Rafael de Piña, <u>Elementos de Derecho Civil Mexi</u> cano, p. 273
- 4. Vid Gutlerrez y González, op. cít., p. 238
- 5. IDId., p. 246 255
- b. Vid Enciclopedia Labor, T VIII, p. 629
- 7. Nueva Enciclopedia Juridica, I IV, p. 213
- 8. Enciclopedia Juridica Omeba, T. XXVI, p. 739
- Vid Max Sorensen, <u>Manual de Derecho Internacional</u> -<u>Público</u>, p. 222 - 223
- 10. Alfred Verdross, Derecho internacional Público, p. 115
- 11. Vid Charles Fenwick, Derecho Internacional, p. 500
- Vid Morton A. Kapian y Nicholas de B. Katzenbach rundamentos Políticos del berecho Internacional, p. 62
- 13, Vid Apéndice I
- 14. V1d Lorenzo de Anda. Los Grupos de Presión en México, p. 50
- 15. Vid. Apéndice 2
- 16. De Anda, op. cit., p. 51
- 17. Enciclopedia Espasa Calpe, T XLVII, p. 250
- 18. Diccionario de Derecho Usual, i III, p. 224
- 19. Jorge Heras Xifra, Formas y Fuerzas Politicas, p. 299
- 20. Vid Juean Meynaud, Los Grupos de Presión, Passin.
- 21. <u>Vid</u> de Anda, op. cit., p. 50
- 22. Vid, Apendice 3
- Yid, Oscar Braun, Comercio Internacional e Imperialis mo, p. 6; Vid Apèndice 1. 3
- 24. <u>Vld</u> Apéndice 2
- 25. Vid Apéndice 4

- 26. Braun, op. cit., p. 10
- Bladimir Andreev, et al., Politica Mundial Siglo XXI, p. 118
- 28. Ibid., p. 31
- 29. De Anda, op. cit., p. 50
- 30. Braun, op. cit., p. 3
- 31. Andreev, et al, op. cit., p. 121
- 32. Charles Rousseau, Derecho Internacional Publico, p.50
- Francisco Orrego Vicuña, et al., <u>Derecho Internacio-nal Económico Passim</u>.
- 34. Ibid, p. 26
- 35. Vid Apéndice 5
- 36, Vid Apéndice 6
- Andreev, et al., op. cit., p. 68, Apud Stockholm International Peace Research Institute, Yearbook, p. 39 40

CONCLUSIONES

Primero. Desde la aparición de los Estados y sus relaciones internacionales, el problema ha sido la fuerza - obligatoria del cumplimiento de los Tratados, inicialmente se recurría a ritos y juramentos que debian atraer fuertes castigos a los transgresores.

Ante la continua violación se recurría a nuevos métodos siendo uno muy importante el intercambio de rehenes que pagaban con la vida las violaciones del pacto.

Segundo.- A partir de la Paz de Westfalia se comprende la ne cesidad de la creación de una organización poderosa a quién encomendar la problemática internacional y que pueda someter al transgresor de tratados a responsabilidad por ello.

> Esta situación dió origen primero a la creación de la Liga de Naciones y actualmente a la Organización de Naciones Unidas.

Tercero.- Definimos Tratado Internacional como todo acuerdo concluído por escrito entre sujetos del Derecho internacional y que esté de acuerdo con éste.

Cuarto.-

La Constitución Mexicana no capacita ni al Ejecutivo ni al Senado para celebrar y aprobar respectivamente Tratados no ajustados a la Constitución, en virtud de su Artículo 133. Los representantes de México a lo que más podrían comprometerse es a presionar a los órganos legislativos para que modifiquen la Constitución de acuerdo al sistema para ella señalado con el objeto de legitimar el Tratado.

Quinto.-

Si México es presionado internacionalmente para obligarlo a cumplir las condiciones de algún Trata do que resulte inconstitucional, cualquier sujeto de derecho interno tutelado por la Constitución y cuya violación afecta su esfera de derecho, podrá válidamente recurrir a los tribunales y exigir la responsabilidad de los órganos que concertaron el Tratado, teniendo derecho a los daños y perjuicios que el convenio le ocasiona.

Sexto.-

Debido al procedimiento de concertación es casi im posible la existencia de vicios del consentimiento, destacándose como defensas la intervención de expertos en la negociación, así como la necesidad de la aprobación interna y la ratificación internacional que permiten al Estado meditar detenidamente las posibles consecuencias del Tratado.

- Séptimo.- No obstante lo anterior, los Estados pueden ejercer presiones a fin de que otros firmen Tratados que no les convienen y que saben que no les convienen, lo que vicia relativamente el consentimiento.
- Octavo.- Las formas de presión más comunes son; persuación. corrupción, sabotaje, bolcot, ayuda exterior. cláusula de la Nación más favorecida, pre
 sión económica en otras variantes. Los Tratados
 suscritos bajo estas condiciones, no deberían
 ser válidos, sin embargo la situación de equilibrio mundial puede operar para que no sean invalidados, sin desde luego ser ésta una solución
 justa para el país débil.
- Noveno. Pensando ya tal vez en una utopía creo que deberían regularse las presiones indebidas que ejercen los fuertes sobre los débiles y que afectan la voluntad libre de los Estados así como la lesión que se produjera como resultado de lo inequitativo de las prestaciones acordadas.

Sin embargo son los países fuertes los que tendrían que reconocer la existencia de estos factoes como vicios del consentimiento y aceptar la libre determinación de los Estados. Situación que afectaria el equilibrio mundial ya que cualquier Estado podría cambiar de bloque fortaleciendo a uno y debilitando al otro.

<u>Décimo</u>.- Como consecuencia de lo anterior pensamos que el Derecho Internacional no ha evolucionado lo suficiente para erradicar la fuerza en todas sus man<u>i</u> festaciones de las relaciones internacionales.

La desigualdad existente solo se corregiria con un tratamiento desigual que favorezca a los Estados débiles y que tiende a provocar como resultado final una igualación efectiva y cierta, base de una coexistencia pacifica sincera y más confiable.

BIBLIOGRAFIA

- Accioly Hildebrando. Tratado de Derecho Internacio nal Público. - Madrid, 1958.
- Akerhurts, Miche. Introducción al Berecho Internacional. - Alianza Editorial. - Madrid, 1972.
- Arellano García, CArlos, Dr.- Derecho Internacional Público.- Editorial Porrúa, México, 1a. Edición, -1983.
- 4.- Antokoletz Daniel, DR.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Librería y Editorial La Facultad.-Buenos Aires, 1951.
- Barros Jarpa, Ernesto. Derecho Internacional Público. Editorial Jurídica de Chile, 1959.
- 6.- Barcia Tellez, CAmilo.- Estudio de Política Interna cional y Derecho de Gentes.- Madrid, 1948.
- 7.- Bello Andrés.- Principios de Derecho Internacional.-Editorial Jurídica Atalaya, Buenos Aires, 1946.
- Borja Soriano, Manuel. Teoría General de las Obligaciones. Editorial Porrúa, S.A., México, 11a. Edición, 1989.
- 9.- Burgoa, Ignacio.- Derecho Constitucional Mexicano.-Editorial Porrúa, S.A., México, 7a. Edición, 1989.
- 10. Briarly J.L. Editora Nacional. México, 1950.
- Cahier, Philippe. Derecho Diplomático Contemporáneo. - Ediciones Rialp, Madrid, 1965.
- Caicedo CAstillo, J.J.- El Derecho Internacional en el Sistema Interamericano. - Madrid, 1970.
- 13.-Castaneda, Jorge.- La Carta de Derechos y Deberes -Económicos de los Estados.- Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional.- Madrid, 1974.
- 14.- Castañeda Jorge y otros.- Derecho Económico Interna cional.- Editorial Fondo de Cultura Económica, Méxī co, 1976.
- Díaz Cisneros, César.- Derecho Internacional Público.- Editorial Tipográfica Argentina.- Buenos Aires, 1955.

- 16.- Diaz, Luis Miguel. Historia de las Relaciones Internacionales de México. - Editorial Porrúa, S.A., -México. 1983.
- Diez de Velasco Vallejo, Manuel. Curso de Derecho Internacional Público. - Editorial Técnos, S.A. - --Madrid. 1963.
- 18.- D'Stefano, MiguelA. Dr.- Esquemas del Derecho Internacional Público. Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1977.
- 19.- Fenwick Charles G.- Derecho Internacional.- Editorrial Bibliografica Omeba.- Buenos Aires, 1963.
- 20.- Foignet René.- Derecho Internacional Público.- Nueva Librería de Derecho y Jurisprudencia.- Arthur -- Rousseau.- Páris. 1908.
- 21.- Gros Espiell, Héctor.- "La Cláusula de La Nación más Favorecida...", Revista Española de Derecho Internacional.- I.XX, número 3. Madrid, 1967; "Preferencia a los Países en Vias de Desarrollo.- Anuario Español de Derecho Internacional.- Pampiona 1974.
- 22.- Derecho Internacional del Desarrollo.- Valladolid 1975.
- Keisen, Hans. Principios de Derecho Internacional Público. - Librería El Ateneo. - Editorial Buenos --Aires, 1965.
- 24. Korovin Y.A. y otros. Derecho Internacional Público. Editorial Grijaivo, S.A. México, D.F. 1963.
- 25.- "Las Naciones Unidas.- Origênes. Organización. Actividades".- Naciones Unidas, Nueva York, 1969.
- 26. Miaja de la Muela, Adolfo, Introducción al Derecho internacional Público. - Ediciones Atlas. - 3a. Edición. - Madrid, 1960.
- Nussbaum, ARthur.- Historia de Derecho Internacio-nal.- Editorial.- Revista de Derecho Privado.- Ma-drid, 1949.
- 28.- Oppenheim L.- Tratado de Derecho Internacional.- Editorial Longmans. Londres, 8a. Edición, 1967.
- 29.- Pina Vara, Rafael de.- Diccionario de Derecho.- Editorial Porrúa, S.A., México, 15a. Edición.- 1988.
- 30.- Podestá Costa, L.A.- Derecho Internacional Público.-Editorial Tipográfica ARgentina.- Buenos Aires. --1955.

- 31. Reuter Paul. Derecho Internacional Público, Bosch, Casa Editorial. - Barcelona, 1962.
- Reuter Paul. Instituciones Internacionales. ----Bosch, Casa Editorial. - Barcelona, 1959.
- 33.- Rousseau, Charles.- Derecho Internacional Público.- Editorial Arlel.- Barcelona, 3a. Edición, 1966.
- 34.- Seara Vázquez, Modesto.- Derecho Internacional Público.- 11a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A., México, 1986.
- 35.- Seara Vázquez, Modesto.- Tratado General de la Orga nización internacional.- Editorial Fondo de Cultura Económica, 2a. Edición, México, 1982.
- 36.- Sepúlveda César.- Derecho Internacional.- Editorial Porrúa, S.A.- Décima Quinta Edición.- México, 1986.
- Sierra, Manuel J.- Derecho Internacional Público.-3a. Edición.- México, 1959.
- 38.- Sorensen Max "Manual de Derecho Internacional Pú--blico". - Editorial Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V.- México. - Primera Edición en Español, Terce ra Reimpresión, 1985.
- 39.- Verdross, Alfred.- Derecho Internacional Público.-Editorial Aguilar.- Madrid, 6a. Edición, 1976.
- 40.- Villalba Juan.- Derecho Internacional Público.- -- Editorial Grijalvo, S.A. México, 1967.